TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

UNIVERSIDAD ANDINA

NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO

MENCIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL

DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA PLURALIDAD DE INSTANCIA DEL IMPUTADO Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL EN LA PROVINCIA DE CALCA – CUSCO EN EL AÑO 2019

TESIS PRESENTADA POR:

PATRICIA LUCERO FUENTES QUINTANA

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

MAESTRO EN DERECHO

MENCIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL

JULIACA – PERÚ

2025

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

UNIVERSIDAD ANDINA

NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO

MENCIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL

DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA PLURALIDAD DE INSTANCIA DEL IMPUTADO Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL EN LA PROVINCIA DE CALCA – CUSCO EN EL AÑO 2019

TESIS PRESENTADA POR:

PATRICIA LUCERO FUENTES QUINTANA

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

MAESTRO EN DERECHO

MENCIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL

APROBADA POR:

PRESIDENTE DEL JURADO : _____
Dr. RICHARD CONDORI CRUZ

MIEMBRO DEL JURADO : _____
Dr. SEGUNDO ORTIZ CANSAYA

MIEMBRO DEL JURADO : _____
Dr. JESUS MAMANI MAMANI

ASESOR DE TESIS : _____
Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL - P36

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 141-2025-D-EPG-UANCV/J

Juliaca, 18 de junio del 2025

VISTOS:

El expediente N°2025-007013 presentado por el (la) Bach: **PATRICIA LUCERO FUENTES QUINTANA,** con número de DNI 46172196 asignado (a) con código de matrícula 1510800055; solicita reprogramación de hora y fecha de sustentación y cambio de Jurado (presidente); de la **Maestría en DERECHO** Mención: **DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL** de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca.

CONSIDERANDO:

Que, el (a) Bach: **PATRICIA LUCERO FUENTES QUINTANA,** con número de DNI 41933731 asignado (a) con código de matrícula 1610200106 de la **Maestría en DERECHO** Mención: **DERECHO PROCESAL PENAL,** ha solicitado fecha y hora, modalidad de sustentación de la Tesis titulada: **DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA PLURALIDAD DE INSTANCIA DEL IMPUTADO Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL EN LA PROVINCIA DE CALCA – CUSCO EN EL AÑO 2019** La misma que pertenece a la Línea de Investigación: **DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL – P36** y;

Que, el (a) referido (a) Dictamen de Tesis aprobado por los jurados el 18 de setiembre del 2024, Establece la fecha de sustentación; habiendo para el efecto cumplido los requisitos establecidos en el reglamento para la Obtención del Grado Académico de Magíster/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV;

Que, en el Artículo 66 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Postgrado es un trabajo de investigación original y crítico, de actualidad y de alto valor científico;

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "J" del artículo 17° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 76 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR EXPEDITO para la Sustentación de la Tesis titulada: **DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA PLURALIDAD DE INSTANCIA DEL IMPUTADO Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL EN LA PROVINCIA DE CALCA – CUSCO EN EL AÑO 2019** Elaborado por el (la) Bachiller: **PATRICIA LUCERO FUENTES QUINTANA,** la terna de jurados está integrado por los siguientes docentes:

Presidente del Jurado	**: Dr. RICHARD CONDORI CRUZ**
Miembro del Jurado	**: Dr. SEGUNDO ORTIZ CANSAYA**
Miembro del Jurado	**: Dr. JESUS MAMANI MAMANI**
Asesor de Tesis	**: Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS**

ARTÍCULO SEGUNDO. - El proceso de la Sustentación de la Tesis en mención, se llevará a cabo:

Fecha	**: jueves 19 de junio del 2025**
Hora	**: 08:00 am**
Lugar	**: Aula N°310 EPG – UANCV - JULIACA**

A cuya finalización el Jurado registrará los resultados en el Libro de Actas de Sustentación de Tesis de Maestría con el grado de **MAESTRO** de los estudiantes que ingresaron después a la aprobación de la ley Universitaria N° **30220.**

ARTÍCULO TERCERO. - Elévese la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento.

Regístrese, comuníquese y Archívese.

ESCUELA DE POSGRADO
Dr. Juan Benites Noriega
DIRECTOR (e)

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°2408-2024-USA-EPG/UANCV

Juliaca, 31 Diciembre del 2024

VISTOS:

El expediente N°. 013095, presentado por el (a) Bach. **PATRICIA LUCERO FUENTES QUINTANA,** con DNI N° **46172196**, asignado (a) con código de matrícula **15108000555**, quien solicita cambio del presidente del jurado del Proyecto de Tesis titulado: **DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA PLURALIDAD DE INSTANCIA DEL IMPUTADO Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL EN LA PROVINCIA DE CALCA - CUSCO EN EL AÑO 2019** Líneas de Investigación: **DERECHO POLITICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL – P36,** Para optar el Grado Académico de **MAESTRO** en **DERECHO** mención: **DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL** de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez", de la Sede Cusco.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente No. 013095, el Bach. **PATRICIA LUCERO FUENTES QUINTANA,** solicita cambio del presidente del jurado de la tesis titulada: **DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA PLURALIDAD DE INSTANCIA DEL IMPUTADO Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL EN LA PROVINCIA DE CALCA - CUSCO EN EL AÑO 2019,** aprobado con Resolución Directoral N.° 077-2020-USA-EPG/UANCV, de fecha 31 de Enero del 2020, en el que se le asignó como presidente al Dr. Jesús Manuel Cruz Cervantes, el mismo que se cambia por indisponibilidad.

Que, el referido Dictamen de Tesis fue aprobado por los jurados el 19 de Diciembre del 2029, registrado en el Folio N° 1843 del Libro de Registro de Proyectos de Investigación de Maestría, establece que se encuentra apto para ser desarrollado a lo establecido en el reglamento de Grado de Investigación conducente al Grado Académico de Magister/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca;

Que, en el Reglamento General de la escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Posgrado es un trabajo de investigación original y crítico de actualidad y de alto valor científico.

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "j" del artículo 17 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 76 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL CAMBIO DEL PRESIDENTE DEL JURADO, para su revisión de la Tesis titulada: **DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA PLURALIDAD DE INSTANCIA DEL IMPUTADO Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL EN LA PROVINCIA DE CALCA - CUSCO EN EL AÑO 2019** presentado por el (a) Bach. **PATRICIA LUCERO FUENTES QUINTANA,** de la maestría en: **DERECHO,** conformado por los siguientes docentes:

Presidente	: **Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR**
Primer Miembro	: **Dr. SEGUNDO ORTIZ CANSAYA**
Segundo Miembro	: **Dr. JESUS MAMANI MAMANI**
Asesor	: **Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS**

SEGUNDO- AUTORIZAR el desarrollo de Tesis, de acuerdo al Reglamento de Investigación conducente al Grado Académico de **MAESTRO** de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.

TERCERO.- ELEVAR al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento, así como a la Oficina de Economía, para cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

ESCUELA DE POSGRADO
Dr. Leopoldo Wenceslao Condori Cari
DIRECTOR (e)

Cc./CARGO (01)
ARCHIVO EPG – 2024 (01)
INTERESADO (01)
LWCC/eVVRCH

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 244 - 2021-USA-EPG/UANCV

Juliaca, 2021 Febrero 22

VISTOS:

El Registro N° **1843** del Libro de Registro de Proyectos de Investigación de Tesis de la **MAESTRIA en DERECHO, mención: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL** del Jurado revisor del Proyecto de Tesis: **DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA PLURALIDAD DE INSTANCIA DEL IMPUTADO Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL EN LA PROVINCIA DE CALCA, CUSCO Línea de investigación: DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL – P36.** Presentado por el (a) **Bach. FUENTES QUINTANA PATRICIA LUCERO con número de DNI. 46172196** y con número de matrícula **1510800055,** para optar el Grado Académico de **MAESTRO en DERECHO, mención: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL** de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de la Localidad de Cusco,

CONSIDERANDO:

Que, mediante S.V. 066589 el Sr (a). **FUENTES QUINTANA PATRICIA LUCERO. Solicita EL CAMBIO DE ASESOR Y PRESIDENTE, PRIMER, SEGUNDO MIEMBRO DE LA TERNA DE JURADO DE TESIS DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 077-2020-USA-EPG/UANCV,** del anterior Asesor. Por motivos de solicitud. **Se hace el cambio por el Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS,** docente ordinario de la **UANCV,** del anterior **Presidente.** Por motivos de incompatibilidad de caracteres. **Se hace el cambio por la Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES,** del anterior **Primer Miembro.** Por motivo de no tener vínculo laboral. **Se hace el cambio por el Dr. SEGUNDO ORTIZ CANSAYA,** y del anterior **Segundo Miembro.** Por motivos de indisponibilidad de tiempo. **Se hace el cambio por el MSc. JUSTINIANO TUMI CCARI,** todos docentes de la **UANCV.**

Que, el (a) **Bach. FUENTES QUINTANA PATRICIA LUCERO,** para optar el Grado Académico de **MAESTRO** en **DERECHO, mención: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL,** de la Escuela de Posgrado ha presentado el Dictamen de Proyecto de Investigación de tesis de la Maestría Titulado: **DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA PLURALIDAD DE INSTANCIA DEL IMPUTADO Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL EN LA PROVINCIA DE CALCA, CUSCO** Presentado por el (a) **Bach. FUENTES QUINTANA PATRICIA LUCERO,** para ser registrada en el Libro de Actas de Proyectos de Tesis.

Que, el referido Dictamen de Tesis fue aprobado por los jurados el 19 de Diciembre del 2019, se ha registrado en el Folio N° **1843** del Libro de Registro de Proyectos de Investigación de Maestrías, establece que se encuentra apto para ser desarrollado a lo establecido en el reglamento de Grado de Investigación conducente Grado Académico de Magister/**Maestro** y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV;

Que, en el Reglamento General de la escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Posgrado es un trabajo de investigación original y crítico de actualidad y de alto valor científico.
En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "j" del artículo 17 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 76 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR EL CAMBIO DE ASESOR Y PRESIDENTE, PRIMER, SEGUNDO MIEMBRO DE LA TERNA DE JURADO DE TESIS. Del (a) anterior Asesor. Por motivos de solicitud. **Se hace el cambio por el Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS,** docente ordinario de la **UANCV,** del anterior **Presidente.** Por motivos de incompatibilidad de caracteres. **Se hace el cambio por la Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES,** del anterior **Primer Miembro.** Por motivo de no tener vínculo laboral. **Se hace el cambio por el Dr. SEGUNDO ORTIZ CANSAYA,** y del anterior **Segundo Miembro.** Por motivos de indisponibilidad de tiempo. **Se hace el cambio por el MSc. JUSTINIANO TUMI CCARI,** todos docentes de la **UANCV.**

SEGUNDO. - APROBAR el **PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DE TESIS DE LA MAESTRIA,** Titulado: **DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA PLURALIDAD DE INSTANCIA DEL IMPUTADO Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL EN LA PROVINCIA DE CALCA, CUSCO Línea de investigación: DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL – P36.** Presentado por el (a) **Bach. FUENTES QUINTANA PATRICIA LUCERO, con número de DNI. 46172196** y con número de matrícula **1510800055,** de la **MAESTRIA** en **DERECHO, mención: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL** y Siendo **Asesorado** por el (a) **Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS.**

TERCERO. - NOMINAR en su lugar al **Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES,** como **PRESIDENTE,** al **Dr. SEGUNDO ORTIZ CANSAYA,** como **PRIMER MIEMBRO,** y al **MSc. JUSTINIANO TUMI CCARI,** como **SEGUNDO MIEMBRO,** quedando el jurado conformado de la siguiente manera.

Presidente	: Dr.	JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES
Primer Miembro	: Dr.	SEGUNDO ORTIZ CANSAYA
Segundo Miembro	: MSc.	JUSTINIANO TUMI CCARI

CUARTO. - AUTORIZAR el desarrollo de Tesis, de acuerdo al Reglamento de Investigación conducente al Grado Académico de **MAESTRO** de la Escuela de Posgrado

QUINTO. - ELEVAR al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento, así como a la Oficina de Economía, para cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ - ESCUELA DE POSGRADO - DIRECCIÓN - JULIACA

Dr. David J. Gutiérrez Mayta
DIRECTOR (e)

UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ - ESCUELA DE POSGRADO - JULIACA

UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO

Mg. Enrique G. Apaza Chirinos
SECRETARIO ACADÉMICO

Cc./ CARGO (01)
ARCHIVO EPG – 2021 (01)
INTERESADO (01)
DIGM(c)

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO

EPG ESCUELA DE POSGRADO UANCV

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 077 - 2020-USA-EPG/UANCV

Juliaca, 31 de Enero del 2020.

VISTOS:

El Registro N° **1843** del Libro de Registro de Proyectos de Investigación de Tesis del **MAESTRIA** en: **DERECHO** mención en: **DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL,** del Jurado revisor del Proyecto de Tesis: **DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA PLURALIDAD DE INSTANCIA DEL IMPUTADO Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL EN LA PROVINCIA DE CALCA – CUSCO EN EL AÑO 2019. Línea de Investigación: DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL – P36.** Presentado por el (a) **Bach PATRICIA LUCERO FUENTES QUINTANA,** con número de DNI: **46172196** y con Código de matrícula Nº **15108000555,** para optar el Grado Académico de **MAESTRO** en: **DERECHO** mención en **DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL,** de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de Juliaca;

CONSIDERANDO:

Que, el (a) **Bach. PATRICIA LUCERO FUENTES QUINTANA,** para optar el Grado Académico de **MAESTRO** en: **DERECHO** mención en: **DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL,** de la Escuela de Posgrado ha presentado el Dictamen de Proyecto de Investigación de tesis: **DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA PLURALIDAD DE INSTANCIA DEL IMPUTADO Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL EN LA PROVINCIA DE CALCA – CUSCO EN EL AÑO 2019. Línea de Investigación: DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL – P36.** Presentado por el (a) **Bach. PATRICIA LUCERO FUENTES QUINTANA,** para ser registrada en el Libro de Actas de Proyectos de Tesis.

Que, el referido Dictamen de Tesis aprobado por los jurados el **19 de Diciembre del 2019,** se ha registrado en el Folio N° **1843** del Libro de Registro de Proyectos de Investigación de Maestrías, establece que se encuentra apto para ser desarrollado a lo establecido en el reglamento de Grado de Investigación conducente al Grado Académico de Magister/**Maestro** y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV;

Que, en el Reglamento General de la escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Posgrado es un trabajo de investigación original y crítico de actualidad y de alto valor científico.

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "h" del artículo 15 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 74 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el **PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DE TESIS DE MAESTRIA,** Titulado: **DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA PLURALIDAD DE INSTANCIA DEL IMPUTADO Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL EN LA PROVINCIA DE CALCA – CUSCO EN EL AÑO 2019. Línea de Investigación: DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL – P36.** Presentado por el (a) **Bach: PATRICIA LUCERO FUENTES QUINTANA,** con número de DNI: **46172196** y con Código de matrícula Nº **15108000555,** para optar el Grado Académico de **MAESTRO** en: **DERECHO** mención en: **DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL,** y Siendo **Asesorado** por el (a) **Dr. MARCOS ALBERTO VALENCIA PAREDES,** y según Acta de Sorteo, la terna de Jurados son los siguientes docentes:

Presidente	: Dr..	EDWIN FLORES CASTILLON
Primer Miembro	: Dr.	MARIO AGUILAR FRUNA
Segundo Miembro	: Mgtr.	DAVID QUISPE TAPIA

SEGUNDO.- AUTORIZAR el desarrollo de Tesis, de acuerdo al Reglamento de Investigación conducente al Grado Académico de **MAESTRO** de la Escuela de Posgrado.

TERCERO.- ELEVAR al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento, así como a la Oficina de Economía, para cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

Cc /CARGO (01)
ARCHIVO EPG – 2020 (01)
INTERESADO (01)
VJHM (e)/vqy

UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
DIRECCIÓN
JULIACA - PUNO

Dr. Víctor Julio Huamán Meza
DIRECTOR (e)

UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
SECRETARIO ACADÉMICO
JULIACA - PUNO

Dr. Percy R. Carrasco Reyes
SECRETARIO ACADÉMICO

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV
turnitin Página 1 de 127 - Portada Identificador de la entrega trn:oid:::13016:533546685
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

PATRICIA LUCERO FUENTES QUINTANA

DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA PLURALIDAD DE INSTANCIA DEL IMPUTADO Y SU INCIDENCIA EN EL PRINC...

TESIS DE MAESTRIAS

Detalles del documento

Identificador de la entrega
trn:oid:::13016:533546685

Fecha de entrega
27 nov 2025, 10:17 GMT-5

Fecha de descarga
3 dic 2025, 15:53 GMT-5

Nombre del archivo
T036_46172196_M.docx

Tamaño del archivo
20.6 MB

120 páginas

20.996 palabras

111.582 caracteres

turnitin Página 1 de 127 - Portada Identificador de la entrega trn:oid:::13016:533546685
OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

25% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Coincidencias menores (menos de 10 palabras)
- Fuentes de Internet
- Publicaciones

Exclusiones

- N.º de fuentes excluidas

Fuentes principales

0% Fuentes de Internet
0% Publicaciones
25% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

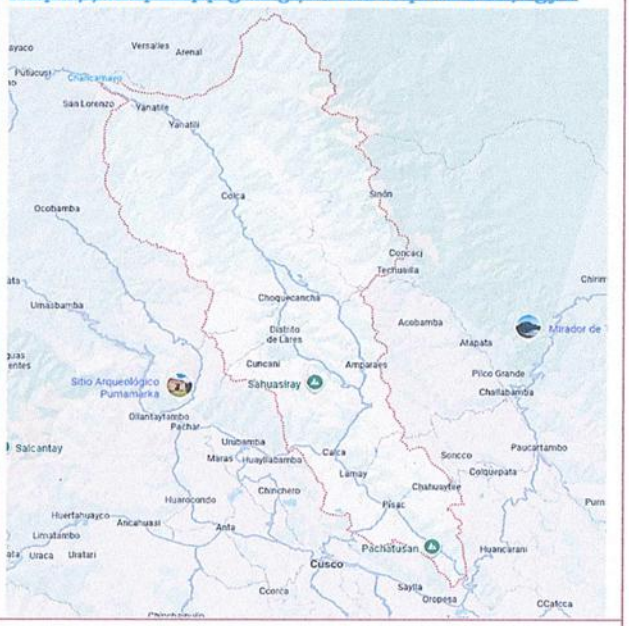
Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

Metadatos complementarios - UANCV

TITULO	
DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA PLURALIDAD DE INSTANCIA DEL IMPUTADO Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL EN LA PROVINCIA DE CALCA - CUSCO EN EL AÑO 2019	
Datos de autor	
Nombres y Apellidos	PATRICIA LUCERO FUENTES QUINTANA
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	46172196
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0008-4332-1978
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	01233951
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0001-9639-3926
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres Y Apellidos	RICHARD CONDORI CRUZ
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02442917
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-2566-3735
Miembro del jurado 1	
Nombres Y Apellidos	SEGUNDO ORTIZ CANSAYA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	29309750
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-0224-8651

Miembro del jurado 2	
Nombres Y Apellidos	JESUS MAMANI MAMANI
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02425043
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0006-9857-8231
Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL – P36
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	**Dirección:** PROVINCIA DE CALCA **País:** Perú **Departamento:** Cusco **Provincia:** Calca -13.04377, -72.04487 https://maps.app.goo.gl/TFVmEqsXDUYkJSgy7 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Enero 2020 – Junio 2025
URL de disciplinas OCDE https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html - Librería	Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00 Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01

UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
Dr. Jesús Mamani Mamani
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN - EPG

TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo PATRICIA LUCERO FUENTES QUINTANA, identificado con DNI Nro. 46172196 en mi condición de egresado de:

☐ **Escuela Profesional**

☐ **Programa de Segunda Especialidad,**

☒ **Programa de Maestría o Doctorado**

MAESTRÍA EN DERECHO,

informo que he elaborado el/la ☒ **Tesis** o ☐ **Trabajo de Investigación,** ☐ **Trabajo Académico** denominada:

DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA PLURALIDAD DE INSTANCIA DEL IMPUTADO Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL EN LA PROVINCIA DE CALCA – CUSCO EN EL AÑO 2019

Asesorado por: Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como suyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 30 de octubre del 2025



Firma del Asesor (Obligatoria)

FIRMA (Obligatoria)

Huella

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

DEDICATORIA

A la Escuela de Posgrado, a los docentes y en conjunto a la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez ya que con su fortalecimiento de competencias profesionales se logró la realización de este trabajo investigativo que estoy seguro contribuirá a la solución de problemas en aspectos del derecho

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

AGRADECIMIENTO

A Dios por haberme permitido llegar hasta esta etapa de mi vida académica, a todos mis seres queridos, especialmente a mi hija bella que me ha dado mucha mucha y volundad para concluir mis estudios.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

INDICE GENERAL

DEDICATORIA X

AGRADECIMIENTO XI

INDICE GENERAL XII

INDICE DE TABLAS XV

INDICE DE FIGURAS XVII

RESUMEN XVIII

ABSTRACT XX

INTRODUCCIÓN XXII

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. Exposición De La Situación Problemática 1

1.2. Planteamiento Del Problema 2

1.2.1. Problema General 2

1.2.2. Problemas Específicos 2

1.3. Justificación De La Investigación 2

1.4. Objetivos 3

1.4.1. Objetivo General 3

1.4.2. Objetivos Específicos 3

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1. Antecedentes De La Investigación 5

2.2. Marco Teórico 10

2.2.1. Pluralidad De Instancias Como Parte Del Debido Proceso 10

2.2.2. Principio De Igualdad Procesal 26

2.3. Marco Conceptual 29
2.4. Hipótesis 32
2.4.1. Hipótesis General 32
2.4.2. Hipótesis Específicas 32
2.5. Variables 33
2.5.1. Variable (I): 33
2.5.2. Variable (D): 33
2.6. Operación De Las Variables 34

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Método De La Investigación 35
3.2. Diseño De La Investigación 35
3.3. Nivel De La Investigación 36
3.4. Tipología De La Investigación 37
3.5.2. Muestra 40
3.6. Técnicas E Instrumentos De Investigación 45
3.6.1. Técnica De Recolección De Datos 45
3.6.2. Instrumentos De Recolección De Datos 46
3.6.3. Descripción De Los Instrumentos 47
3.6.4. Validez Y Confiabilidad De Los Instrumentos 48
3.7. Diseño De Contrastación De Hipótesis 51
3.7.1. Diseño Estadístico 51

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. RESULTADOS DE LAS VARIABLES. 53

4.1.1. Resultados De La Variable Independiente: Derecho Constitucional De La Pluralidad De Instancia Del Imputado 53
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS 70
4.2.1. Prueba Hipótesis: Derecho Constitucional De La Pluralidad De Instancia Del Imputado 71
4.2.2. Prueba Hipótesis: Principio De Igualdad Procesal 73
4.3. DECISIÓN DE LA INVESTIGACIÓN 78
CONCLUSIONES 79
RECOMENDACIONES 81
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 83
ANEXOS 90
ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA 91
ANEXO 2: FICHA DE EVALUACIÓN DE INSTRUMENTO 93

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 **OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES** 34
Tabla 2 Esquema Del Diseño De Investigación - Explicativo Compuesto 36
Tabla 3 Tipo De Investigación. 38
Tabla 4 Población: Número De Sujetos De Investigación. 39
Tabla 5 Población: Número De Sujetos De Investigación. 39
Tabla 6 Muestra: Número De Sujetos De Investigación. 42
Tabla 7 Muestra: Número De Sujetos De Investigación. 44
Tabla 8 Resumen De La Población - Muestra: Sujetos De Investigación. 45
Tabla 9 Resumen De La Población - Muestra: Sujetos De Investigación. 45
Tabla 10 Reconocimiento De Los Instrumentos Aplicados 46
Tabla 11 Estructura Del Cuestionario Para La V.I. Derecho Constitucional De La Pluralidad De Instancia Del Imputado 47
Tabla 12 Estructura Del Cuestionario Para La V.D. Principio De Igualdad Procesal 47
Tabla 13 Resumen Variable Independiente: Derecho Constitucional De La Pluralidad De Instancia Del Imputado Y Variable Dependiente: Principio De Igualdad Procesal 47
Tabla 14 Validez De Contenido Del Instrumento Variable Independiente. 48
Tabla 15 Validez De Contenido Del Instrumento Variable Dependiente. 49
Tabla 16 Escala De Alpha De Cronbach. 49
Tabla 17 Alpha De Cronbach: Confiabilidad Cuestionario De La Variable Independiente. 50
Tabla 18 Alpha De Cronbach: Confiabilidad Cuestionario De La Variable Dependiente 51

Tabla 19 Dimensión: Derecho De Defensa Como Parte Del Debido Proceso.53
Tabla 20 Dimensión: Derecho A Ser Informado De La Imputación.56
Tabla 21 Dimensión: Derecho A No Ser Condenado En Ausencia59
Tabla 22 Dimensión: Derecho A La No Autoincriminación.62
Tabla 23 Dimensión: Principio De Igualdad Procesal En Materia Penal.....65
Tabla 24 Dimensión: Principio De Igualdad De Armas.68
Tabla 25 Frecuencias Observadas Y Esperadas De La Variable Independiente: Derecho Constitucional De La Pluralidad De Instancia Del Imputado.71
Tabla 26 Frecuencias Observadas Y Esperadas De La Variable Dependiente: Principio De Igualdad Procesal.....73
Tabla 26 Resultados De La Variable Independiente: Derecho Constitucional De La Pluralidad De Instancia Del Imputado75
Tabla 27 Resultados De La Variable Dependiente: Principio De Igualdad Procesal.....77

INDICE DE FIGURAS

Figura 1 Dimensión: Derecho De Defensa Como Parte Del Debido Proceso 54
Figura 2 Dimensión: Derecho A Ser Informado De La Imputación. 57
Figura 3 Dimensión: Derecho A No Ser Condenado En Ausencia 60
Figura 4 Dimensión: Derecho A La No Autoincriminación. 63
Figura 5 Dimensión: Principio De Igualdad Procesal En Materia Penal 66
Figura 6 Dimensión: Principio De Igualdad De Armas. 69
Figura 7 Frecuencias Observadas Y Esperadas De La Variable Independiente: Derecho Constitucional De La Pluralidad De Instancia Del Imputado 72
Figura 8 Frecuencias Observadas Y Esperadas De La Variable Dependiente: Principio De Igualdad Procesal 74
Figura 9 Resultados De La Variable Independiente: Derecho Constitucional De La Pluralidad De Instancia Del Imputado 76
Figura 10 Resultados De La Variable Dependiente: Principio De Igualdad Procesal 77

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene por objetivo explicar la incidencia del derecho constitucional de la pluralidad de instancia del imputado en el principio de igualdad procesal en la provincia de Calca - Cusco en el año 2019. La investigación se realizó guiada por el paradigma cuantitativo, diseño explicativo lineal causal compuesta, el muestreo a partir de este universo se seleccionará una muestra representativa. Para ello se utilizó el muestreo probabilístico de tipo aleatorio estratificado. "Consiste en particionar la población en subpoblaciones al agrupar en ellas los elementos más parecidos entre sí. Cada subpoblación se llama estrato" Aplicando el 5% de margen de error se obtuvo aproximadamente una muestra de 20 abogados litigantes y 58 imputados en la provincia de Calca - Cusco. Se recopilo los resultados de la investigación realizada sobre la incidencia de la Derecho constitucional de la pluralidad de instancia del imputado en la Principio de igualdad procesal en la provincia de Calca - Cusco, donde, se observó la fenomenología de ambas variables. La encuesta (instrumentos) para identificar la incidencia en ambas variables; posteriormente a ello se ingresaron los apuntes a una base de datos para el procesamiento correspondiente utilizando el software estadístico SPSS ultima versión; obteniendo los siguientes resultados, después se presentan los resultados obtenidos en cuadros y gráficos estadísticos con su respectiva interpretación de acuerdo a los objetivos e hipótesis de investigación planteados. Finalmente en la presente investigación se concluye del análisis de las variables de estudio, por parte de la contrastación de hipótesis de la chi cuadrada observada es de 34.23 con 2 grados de libertad es mayor que la chi cuadrada critica de 5.99 para la variable independiente, y la chi cuadrado observada es de 19.56 con 2 grados de libertad es menor a la chi cuadrada critica de 5.99 para la variable dependiente, concluyendo que

la Derecho constitucional de la pluralidad de instancia del imputado tiene incidencia positiva en la Principio de igualdad procesal. Lo que permitió determinar la incidencia de los imputados en la provincia de Calca - Cusco. Concluyendo así que, si existe incidencia positiva de la variable independiente de la Derecho constitucional de la pluralidad de instancia del imputado de los abogados litigantes en los imputados en vs variable dependiente Principio de igualdad procesal, por consiguiente

***Palabras claves*:** Derecho constitucional de la pluralidad de instancia del imputado y principio de igualdad procesal.

ABSTRACT

The present research work aims to explain the incidence of the constitutional right of the plurality of instance of the accused in the principle of procedural equality in the province of Calca - Cusco in 2019. The research was carried out guided by the quantitative paradigm, design Compound causal linear explanatory, sampling from this universe will select a representative sample. For this, the probability sampling of a stratified random type was used. "It consists of partitioning the population into subpopulations by grouping together the elements that are most similar to each other. Each subpopulation is called a stratum. "Applying the 5% margin of error, approximately a sample of 20 trial lawyers and 58 accused were obtained in the province of Calca - Cusco. The results of the research carried out on the incidence of the constitutional law of the plurality of instance of the accused in the Principle of procedural equality in the province of Calca - Cusco were compiled, where the phenomenology of both variables was observed. The survey (instruments) to identify the incidence in both variables; after that, the notes were entered into a database for the corresponding processing using the latest version SPSS statistical software; Obtaining the following results, then the results obtained are presented in tables and statistical graphs with their respective interpretation according to the objectives and research hypotheses proposed. Finally, the present research concludes from the analysis of the study variables, by contrasting the hypothesis of the observed chi square is 34.23 with 2 degrees of freedom it is greater than the critical chi square of 5.99 for the independent variable, and the chi square observed is 19.56 with 2 degrees of freedom is less than the critical chi square of 5.99 for the dependent variable, concluding that the constitutional law of the plurality of instance of the accused has a positive impact on the Principle of procedural equality. This made it possible to

determine the incidence of the accused in the province of Calca - Cusco. Thus, concluding that, if there is a positive incidence of the independent variable of the constitutional law of the plurality of instance of the defendant of the litigating lawyers in the defendants in vs dependent variable Principle of procedural equality, therefore

***Keywords*:** Constitutional law of the plurality of instance of the accused and principle of procedural equality.

INTRODUCCIÓN

Este trabajo se realizó con la finalidad de dar a conocer la incidencia de la Derecho constitucional de la pluralidad de instancia del imputado en el Principio de igualdad procesal en la provincia de Calca - Cusco., proporcionando a los abogados litigantes e imputados una mirada global de la Derecho constitucional de la pluralidad de instancia del imputado, como también de buscar las características que presentan el abogados litigantes frente a la Derecho constitucional de la pluralidad de instancia del imputado y el conocimiento sobre la incidencia de los imputados del Provincia de Calca.

Sin duda, estos resultados de esta investigación brindarán soluciones frente a la problemática, que constituye una fuente valiosa de información para conocer contextos que vienen repercutiendo en la investigación; es decir aspectos relacionados a la Derecho constitucional de la pluralidad de instancia del imputado y el principio de igualdad procesal en la provincia de Calca - Cusco.

En la realización de este trabajo, se tomó en cuenta aspectos metodológicos y procedimientos que comprenden el proceso de la investigación científica; en tal sentido se espera haber cumplido con el reglamento de títulos de la escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, de la Maestría en Derecho, mención: Derecho Constitucional y Procesal Constitucional, para optar el Grado de Magister en Derecho. El presente estudio comprende cuatro capítulos: el CAPÍTULO I EL PROBLEMA. referido al Problema de investigación, la exposición de la situación problemática y la justificación del mismo; contiene además los objetivos de la investigación que tienen como propósito demostrar la fenomenología de las variables elegidas para el presente investigación; el CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO REFERENCIAL, comprende el marco teórico referencial compuesto por los

antecedentes, el marco teórico que el sustento desde la teoría, principios, normas, modelos y manuales operativos que sustentan el presente estudio y el marco conceptual; el CAPÍTULO III METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN, muestra la metodología de la investigación como el método de investigación, diseño que para el presente estudio se configuró a partir del paradigma cuantitativo de la investigación, en los niveles descriptivo explicativo causal compuesto y como métodos propiamente dichos, con el tratamiento de la muestra probabilístico de tipo aleatorio estatificado; el CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN, se refiere a los resultados de la investigación, por los cuales se demuestra la causa efecto entre las variables que permite explicar el nexo entre la variable dependiente en la variable independiente; y finalmente tenemos las conclusiones de la presente investigación que son el aporte teórico y aplicativo; y las sugerencias es la propuesta para dar solución de la fenomenología en un contexto determinado.

Considera finalmente el tratamiento de los estados del arte y las referencias bibliográficas y los anexos que evidenciaron el presente estudio.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. Exposición de la situación problemática

En la etapa intermedia del Proceso Penal se afecta claramente los derechos constitucionales de la Igualdad ante la ley el cual se encuentra señalado en el artículo 2 inciso 2 y el artículo 139 inciso 6 en el cual se encuentra señalado la Pluralidad de Instancias de nuestra Constitución Política del Perú; el cual inclusive se encuentra en los diversos tratados internacionales que ha firmado nuestro país, pero que sin embargo en esta etapa de nuestro proceso penal se encuentra seriamente afectado, al denegarse éste derecho a una de las partes del proceso; existiendo una diferencia en la aplicación de la norma por parte de los magistrados en el proceso penal, entre el imputado y el agraviado.

Asimismo; en el artículo 352 inciso 3 y 4 se afecta los derechos del imputado al no permitirse que éste pueda recurrir a una instancia superior para la reevaluación de su solicitud; y permitiéndose que la parte contraria en éste caso la agraviada o el mismo Ministerio Público puedan recurrir a una instancia superior, lo cual afecta seriamente los derechos del imputado; causando indefensión por la parte imputada y muchas veces dilatando los procesos y causando perjuicios económicos para la misma y el Estado.

1.2. Planteamiento del problema

1.2.1. Problema general

PG. ¿Cuál es la incidencia del derecho constitucional de la pluralidad de instancia del imputado en el principio de igualdad procesal en la provincia de Calca - Cusco en el año 2019?

1.2.2. Problemas específicos

PE1. ¿Cuál es la incidencia del derecho de defensa como parte del debido proceso en el principio de igualdad procesal en la provincia de Calca - Cusco?

PE2. ¿De qué manera incide el derecho a ser informado de la imputación en el principio de igualdad procesal en la provincia de Calca - Cusco?

PE3. ¿Cómo incide el derecho a no ser condenado en ausencia en el principio de igualdad procesal en la provincia de Calca - Cusco?

PE4. ¿Cuál es la incidencia del derecho a la no autoincriminación en el principio de igualdad procesal en la provincia de Calca - Cusco?

PE5. ¿De qué manera incidencia el principio de igualdad procesal en materia penal en el principio de igualdad procesal en la provincia de Calca - Cusco?

PE6. ¿Cuál es la incidencia del principio de igualdad de armas en el principio de igualdad procesal en la provincia de Calca - Cusco?

1.3. Justificación de la investigación

En el artículo 139 inciso 6 de la Constitución Política del Perú, se consagra el derecho a la Pluralidad de Instancia en todos los procesos judiciales, asimismo; en el artículo 2 inciso 2 referente a los derechos de la persona, igualmente se consagra el derecho a la igualdad ante la ley y en su inciso 23 el derecho a la legitima defensa; todo ello se contrapone a los prescrito en el DL 957 del 29 de junio del 2004, correspondiente al Nuevo Código Procesal Penal, que en su artículo 352 incisos 3 y

4 se afecta seriamente los derechos del imputado debido a que en el inciso 3 señala aunque no claramente "de estimarse cualquier excepción o medio de defensa, el juez expedirá en la misma audiencia la resolución que corresponda. Contra la resolución que se dicte, procede recurso de apelación. La impugnación no impide la continuación del procedimiento"; es decir, si se desestima el imputado no puede apelar de dicha resolución, sin embargo; la parte agraviada si lo puede realizar, lo cual afecta el Derecho Constitucional de la Pluralidad de Instancia y de igualdad ante la ley.

Asimismo; en el inciso 4 en el último párrafo con relación a la solicitud de sobreseimiento señala: "el auto de sobreseimiento observará lo dispuesto en el artículo 347. La resolución desestimatoria no es impugnable"; ocurriendo lo mismo en el presente artículo debido a que si el juez de acuerdo a su criterio decide desestimar el sobreseimiento, el imputado no puede apelar, sin embargo; la parte agraviada si lo puede hacer en caso sea estimada la solicitud de sobreseimiento, con lo cual se evidencia la afectación de los derechos antes mencionados a la parte imputada.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general

OG. Explicar la incidencia del derecho constitucional de la pluralidad de instancia del imputado en el principio de igualdad procesal en la provincia de Calca - Cusco en el año 2019.

1.4.2. Objetivos específicos

OE$_1$. Describir la incidencia del derecho de defensa como parte del debido proceso en el principio de igualdad procesal en la provincia de Calca – Cusco.

OE$_2$. Identificar la incidencia del derecho a ser informado de la imputación en el principio de igualdad procesal en la provincia de Calca – Cusco.

OE3. Conocer la incidencia del derecho a no ser condenado en ausencia en el principio de igualdad procesal en la provincia de Calca – Cusco.

OE4. Describir la incidencia del derecho a la no autoincriminación en el principio de igualdad procesal en la provincia de Calca – Cusco.

OE5. Detallar la incidencia el principio de igualdad procesal en materia penal en el principio de igualdad procesal en la provincia de Calca – Cusco.

OE6. Analizar la incidencia del principio de igualdad de armas en el principio de igualdad procesal en la provincia de Calca – Cusco.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1. Antecedentes de la investigación

Trujillo Roldán, L. (2016) trabajo de investigación Titulada" LA INADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA Y LA OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE DEFENSA Y PLURALIDAD DE INSTANCIAS", investigación que ha sido realizada en la Universidad Andina del Cusco Facultad de Derecho y Ciencia Política Escuela Profesional de Derecho para optar el grado de magíster, el cual presenta las siguientes conclusiones:

En las Salas Penales de Apelación de Cusco se declaran inadmisibles recursos de apelación de sentencias condenatorias interpuestas por el imputado dando prevalencia al principio de oralidad frente a los derechos de defensa y pluralidad de instancias. En efecto, dichos recursos han sido admitidos dentro del plazo establecido y con todas las formalidades que la ley requiere para que dichas sentencias puedan ser revisadas, quedando únicamente su oralización en audiencia de apelación, no obstante y pese a ser el principio de oralidad uno de los principales en el sistema que nos rige, no puede sobreponerse a los derechos de defensa y pluralidad de instancias, ya que estos últimos no sólo están reconocidos en nuestra Constitución, sino también en tratados internacionales, así como en sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

SEGUNDA En las Salas Penales de Apelación de Cusco se aplica el artículo 423.3 del Código Procesal Penal generando la vulneración o restricción de los derechos de defensa y pluralidad de instancias. Pues en el año 2014 han sido declarados inadmisibles recursos de apelación de sentencias ante la inasistencia única del imputado recurrente, pese a estar presente el abogado defensor, impidiendo que éste sustente los fundamentos de la apelación interpuesta, con lo que se ha restringido los derechos de defensa y pluralidad de instancias.

En las Salas Penales de Apelación de Cusco se aplica el artículo 423. 3 del Código Procesal Penal desconociendo la interpretación que del mismo efectúa el Tribunal Constitucional generando la vulneración o restricción de los derechos de defensa y pluralidad de instancias. En efecto, tanto los representantes del Ministerio Público como los jueces superiores no han tomado en cuenta el criterio asumido por el Tribunal Constitucional según el cual no hace falta la presencia del imputado en la audiencia de apelación, basta con la de su abogado defensor para llevar adelante la diligencia. Sólo en uno de los casos en el que después de haber optado por la declaración de inadmisibilidad se ha emitido una resolución de oficio variando el criterio asumido hasta ese entonces, permitiendo al abogado defensor oralizar los fundamentos de la apelación días después, sin embargo en los casos restantes la realidad ha sido distinta en tanto los imputados se quedaron con una sentencia condenatoria de primera instancia consentida sin la revisión de un órgano superior y han pasado a la etapa de ejecución.

En las Salas Penales de Apelación de Cusco se inaplica el artículo 85.2 del Código procesal Penal vulnerando o restringiendo los derechos de defensa y pluralidad de instancias que dispone que, si el defensor no asiste injustificadamente a dos diligencias, el procesado será requerido para que en el término de 24 horas

designe al reemplazante y de no hacerlo se nombrará uno de oficio. De este modo, en los casos en los que inasistieron a la audiencia de apelación de sentencia tanto el imputado como su abogado defensor no se ha tomado en cuenta lo dispuesto por el mencionado artículo, pese a adecuarse las circunstancias a su aplicación, así se dejó a los imputados sin la opción de ejercer los derechos de defensa y pluralidad de instancias por el actuar irresponsable del abogado defensor.

Tesis titulada: LA INADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN DE AUTO EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL. La autora es Leyshan Pamela Quehua Tarco, quien presentó este estudio en la Universidad Andina del Cusco en el año 2014, para optar el título profesional de abogada. En la presente investigación se arribaron a las siguientes conclusiones:

Se ha evidenciado con este trabajo de investigación que la audiencia de segunda instancia sin la presencia del recurrente, desnaturaliza el nuevo sistema procesal acusatorio, al vulnerar principios procesales como la oralidad, contradicción, inmediación y publicidad.

Queda demostrado que mediante la interpretación sistemática existen argumentos que posibilitan la solución de la inconcurrencia del apelante a la audiencia de segunda instancia. Por tanto, es viable la declaratoria de inadmisibilidad del recurso de apelación de auto, aplicando lo previsto en el artículo 423 inciso 3 respecto al trámite de apelación de sentencias y en uso de la prevalencia de normas establecidas en el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Penal.

Hemos precisado mediante los argumentos teóricos del análisis, que admitir una audiencia de apelación de autos, sin la presencia física del recurrente, es desnaturalizar el sentido teleológico de la audiencia y devaluar los estándares de

obtener información adecuada para una decisión jurisdiccional igualitaria, eficaz y justa.

Queda demostrado que la inconcurrencia del recurrente a la audiencia de segunda instancia fundamenta con suficiencia se declare la inadmisibilidad del recurso de apelación de autos.

Tesis titulada: TEORIA GENERAL DE LA IMPUGNACIÓN PENAL Y LA PROBLEMÁTICA DE LA APELACIÓN DEL AUTO DE NO HA LUGAR A LA APERTURA DE INSTRUCCIÓN POR EL AGRAVIADO. El autor de la tesis es Julian Genaro Jerí Cisneros, quien presentó la misma en la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en el año 2002. En la presente investigación se arribaron a diversas conclusiones entre las que podemos resaltar:

Los medios impugnatorios hacen de la doble instancia la regla general, por cuanto mediante su interposición se permite ante un tribunal superior revisar completamente los hechos y el derecho que se han debatido ante el inferior.

En nuestro sistema, los recursos constituyen meros controles jerárquicos, los tribunales que conocen de ellos se ven especialmente compelidos a hacer un esfuerzo especialmente importante para conocer y resolverlos. Sin embargo, pocas veces los magistrados integrantes de las Salas llegan a leer por sí mismos los legajos de documentos, sino que para resolver se satisfacen con el resumen del asistente, más un "alegato" de los abogados de las partes, que no siempre se presentan y que es por completo prescindible, ya que la decisión se sigue tomando siempre en base a los antecedentes que proporciona el expediente escrito.

La razón por la que se puede interponer un recurso, desde el punto de vista subjetivo es porque la parte no se encuentra conforme con el contenido de la decisión;

para lo cual debe demostrar objetivamente en qué consiste ese agravio y las razones jurídicas por la que solicita sea reparado; y, desde el punto de vista del ordenamiento, porque se considera socialmente valiosos que algunas decisiones, para recoger mejor las posturas de las partes y del propio ordenamiento, sean revisados por otro tribunal.

Precisamente para legitimar las decisiones más importantes, se ha elevado a la categoría de derecho fundamental, la posibilidad de que toda persona pueda solicitar que esa resolución sea revisada por otro tribunal. Se ha dado origen así al denominado "derecho al recurso".

En atención a los principios procesales y constitucionales de la instancia plural, de igualdad de las partes, de tutela jurisdiccional y el derecho a la defensa el agraviado se encuentra facultado para impugnar el auto que declara NO ha lugar a la apertura de instrucción, negarle el derecho de recurrir a la instancia superior, implica la vulneración de los principios antes mencionados.

El primer artículo especializado es el artículo titulado LA INCONCURRENCIA DEL RECURRENTE A LA AUDIENCIA DE APELACIÓN DE SENTENCIAS. El autor es Fredy Valenzuela Ylizarbe, asistente académico del Estudio Oré Guardia. El autor argumenta lo siguiente:

La asistencia del imputado recurrente no supone en modo alguno que se cumpla con los principios procesales de contradicción efectiva, inmediación y oralidad, dado que para ello el imputado requiere contar con su abogado defensor.

Atendiendo a ello, para la realización de la audiencia de apelación y para que el imputado no se encuentre en un estado de indefensión, la asistencia de su abogado defensor a la audiencia debe ser obligatoria, pues este es quien ejerce su derecho de defensa, expresando las razones por las que la decisión debiera ser revocada o, en su caso, ser anulada.

Ahora bien, la inasistencia del abogado defensor no debe producir que se declare la inadmisibilidad del recurso, asumir tal posición supondría entender que la negligencia del abogado defensor incidiría en un derecho fundamental del recurrente, a saber, el derecho al recurso, el cual se encuentra consagrado en el art. 14.5 del PIDCP y 8.2.h de la CADH. En otros términos, el imputado se vería privado de su derecho al recurso por la negligencia de su abogado defensor, lo cual resulta inaceptable.

Si entendemos que la presencia del imputado en la audiencia de apelación es, como manifestación del derecho de defensa, un derecho del imputado, entonces no resulta razonable sostener que su inconcurrencia determina su inadmisibilidad, pues ello significaría sostener que el no ejercicio de un derecho por parte del imputado es valorado en su perjuicio.

De este modo, la asistencia del imputado a la audiencia debe ser facultativa, por lo que su falta de concurrencia a la audiencia, a pesar de estar debidamente notificado, debe ser entendida como una renuncia al ejercicio de su derecho de defensa material, en ningún caso de su derecho al recurso, pues este ya fue ejercido por escrito dentro del plazo legalmente establecido, mediante el cual se fijó la pretensión impugnativa.

2.2. Marco teórico

2.2.1. Pluralidad de instancias como parte del debido proceso

La Constitución Política del Estado reconoce a la pluralidad de instancia como un principio y un derecho plasmado en el artículo 139° inciso 6, de la misma forma lo hace el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 14° inciso 5 así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el artículo 8° inciso 2, literal h.

Así también, el Código Procesal Penal prescribe en el inciso 4 del artículo I del Título Preliminar que "las resoluciones son recurribles, en los casos y en el modo previstos por la Ley. Las sentencias o autos que ponen fin a la instancia son susceptibles de recurso de apelación". Y de la misma forma, el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

Las resoluciones judiciales son susceptibles de revisión, con arreglo a ley, en una instancia superior. La interposición de un medio de impugnación constituye un acto voluntario del justiciable. Lo resuelto en segunda instancia constituye cosa juzgada. Su impugnación sólo procede en los casos previstos en la ley.

Con relación al contenido del derecho a la pluralidad de instancia, el Tribunal Constitucional ha manifestado en el fundamento 9 de la sentencia recaída en el expediente N° 4235-2010-PHC/TC que:

Se trata de un derecho fundamental que "tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal" […]. En esa medida, el derecho a la pluralidad de la instancia guarda también conexión estrecha con el derecho fundamental a la defensa, reconocido en el artículo 139° inciso 14, de la Constitución. [El resaltado es nuestro].

Debemos de tomar en cuenta respecto a la pluralidad de instancias- que para Mixán Mass citado por Reyna (2011) "su no admisión supondría una forma de absolutismo en materia de decisiones judiciales (cita omitida) pues los ciudadanos carecerían de posibilidad de contradecir u objetar las resoluciones judiciales" (p. 270).

En este orden de ideas, Landa ha dicho acertadamente que el derecho a la pluralidad de instancias debe cumplir una finalidad, ésta es garantizar que lo decidido por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado por una instancia superior a través de medios impugnatorios, pero dentro del plazo establecido por ley. No obstante, no todas las pretensiones pueden ser amparadas ni todas pueden ser objeto de pronunciamiento, para esto el legislador debe de especificar cuáles son las resoluciones que son pasibles de revisión, además, claro está de la resolución que pone fin a la instancia (2012, p. 75).

Siguiendo esta línea Salas (2011) afirma que "todo proceso debe ser conocido por dos jueces de distinta jerarquía, cuando así lo requieran los interesados por medio de un recurso de impugnación" (p. 34). En ese sentido, el Tribunal Constitucional en el fundamento 11 de la sentencia emitida en el expediente N° 04235-2010-PHC/TC señala que:

El derecho sub exámine, también denominado derecho a los medios impugnatorios, es uno de configuración legal: "… el derecho a los medios impugnatorios es un derecho de configuración legal, mediante el cual se posibilita que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado por un órgano jurisdiccional superior.

Bien ha hecho Arbulú en afirmar que es muy importante el control jurisdiccional de un órgano superior, pues constituye parte del debido proceso, en el sentido de que se debe garantizar que toda decisión tenga la posibilidad de revisión para que se anule, revoque o en todo caso, se confirme (2013, p. 59). Además "permite evidenciar y denunciar errores que luego de ser sometidos a un reexamen serán corregidos; lo cual no sería factible mediante el sistema de única instancia" (Oré, 2011, p. 154).

Además de ellos, Pérez manifiesta que la parte agraviada también goza de este derecho, pues al emitir el órgano jurisdiccional sentencias absolutorias o sobreseimientos se está poniendo fin a un proceso, se está archivando (2014, p. 214). Así lo dispone el artículo 95.1. d del Código Procesal Penal. En ese sentido:

Si es posible la apelación del auto de sobreseimiento por parte del agraviado en todos sus extremos, cuando el Juez ha concordado con el criterio del Fiscal luego del control correspondiente…

El agraviado puede impugnar la sentencia absolutoria sin restricciones. En primer lugar, debido a que la norma así lo faculta –artículo 95 inciso 1 apartado d del Código Procesal Penal- no establece requisito previo o presupuesto necesario de procedibilidad. El interés del agraviado no se circunscribe a la reparación civil, tiene también un razonable interés en el resultado del proceso a fin de verificar si la protección que el Estado le ofrece como ciudadano, cuando sus derechos son afectados, se materializa efectivamente mediante el dictado de una sentencia condenatoria (Vásquez, 2014).

Recordemos que la parte agraviada también puede constituirse en actor civil a fin de demandar una reparación civil por los daños que le causó la conducta ilícita. Según el artículo 98 del Código Procesal Penal "la acción reparatoria en el proceso penal sólo podrá ser ejercida por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la ley civil esté legitimado para reclamar la reparación y, en su caso, los daños y perjuicios producidos por el delito". En este caso, el actor civil está facultado para entre otros derechosimpugnar sólo respecto a las medidas patrimoniales que afecte su derecho en orden a la reparación civil, no obstante, conserva los derechos que posee por el hecho de ser también agraviado.

Ahora bien, respecto al derecho en mención, Angulo hace una precisión que resulta relevante pues puede generar confusiones, en ese sentido señala que el derecho a la pluralidad de instancias no es exacto, y es que sólo correspondería denominarlo derecho a la doble instancia al ser éste más específico (2013, p. 298).

Posición que refuerza al señalar que se podría entender por pluralidad de instancias el hecho de que la revisión que se pretende en una instancia superior no sea necesariamente en una vía jurisdiccional, lo que podría generar algunas confusiones. (2013, p. 298). Sin embargo, propone "la utilización de ambas denominaciones atendiendo a que el Tribunal Constitucional Peruano así la concibe" (Angulo, 2013, p. 298).

Pues bien, no debemos perder de vista que el propio Tribunal Constitucional ha advertido que el derecho a la pluralidad de instancias es uno de configuración legal, lo que implica que "corresponde al legislador crearlos, establecer los requisitos que se debe cumplir para que estos sean admitidos, además de prefigurar el procedimiento que se deba seguir" (Stc. 2596-2010-PA/TC, F.J. 5).

A fin de delimitar el contenido esencial del derecho en mención, los magistrados integrantes del Tribunal han acudido a los tratados internacionales ratificados por el Perú como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, concluyendo que:

Pertenece al contenido esencial del derecho fundamental a la pluralidad de instancia, el derecho de toda persona a recurrir las sentencias que le impongan una condena penal. Asimismo, este Tribunal interpreta que, siendo subyacente a dicha previsión fundamental, entre otras cosas, el proteger directa y debidamente el derecho fundamental a la libertad personal, también pertenece al contenido esencial del derecho, el tener oportunidad de recurrir toda resolución judicial que imponga

directamente a la persona una medida sería de coerción personal (vg. Una medida de detención judicial preventiva) (Stc. 4235-2010-PHC/TC, F.J. 17).

Hasta el momento se ha desarrollado el concepto del derecho a la pluralidad de instancias, no obstante, existe un derecho que en palabras del Tribunal Constitucional es una manifestación implícita del primero, estamos hablando del derecho de acceso a los recursos o también denominado derecho a recurrir las resoluciones judiciales. Criterio plasmado en una de sus resoluciones más destacadas como es la emitida en el Expediente Nº 4235-2010-PHC/TC.

Ahora, es necesario resaltar que el derecho a la pluralidad de instancias está íntimamente relacionado con el derecho de acceso a los recursos, no obstante, es preciso advertir, como lo manifiesta Benavente, que no podemos confundirlos (2013, p. 269).

En ese entender, Benavente dice que el derecho de acceder a un recurso efectivo es la facultad que tiene todo sujeto procesal (excepto el operador de justicia) de solicitar la revisión de una decisión judicial que considera le causa agravio, claro está, bajo ciertas condiciones tales como la legalidad de lo solicitado, la legitimidad, que sea interpuesto dentro del plazo y con una adecuada forma (2013, p. 270)

Al respecto, refiere el maestro Landa que toda persona en plena igualdad tiene derecho a recurrir o apelar un fallo utilizando los mecanismos adecuados ante una instancia superior, y además tiene derecho a que el recurso que interpuso sea elevado con el propósito de que el órgano superior conozca los fundamentos que cuestionan la decisión que está siendo impugnada (2012, p. 33).

El contenido de este derecho ha sido desarrollado por Neyra (2010), el que siguiendo a Gimeno ha manifestado que:

…puede resumirse en someter a un Tribunal superior, el fallo condenatorio y la pena, "conforme a lo prescrito por ley", de manera que se entiende cumplido cuando al recurrente se le permite el acceso a la instancia legalmente preestablecida o al ejercicio de los recursos establecidos por Ley […] y se entenderá infringido tal derecho, cuando la Ley no prevea recurso alguno contra el fallo condenatorio dictado en primera instancia, o cuando no se admita el recurso "de plano" por una defectuosa notificación a la parte […] o mediante la invocación de la ausencia de requisitos fácilmente saneables, porque el referido derecho conlleva el de la obtención de una sentencia de fondo en la segunda instancia […], así como el de comparecer en ella, garantizándole al recurrente la asistencia de abogado […] (p. 128).

Recordemos que, como acertadamente lo señala el Tribunal Constitucional en el fundamento 2 de la sentencia recaída en el expediente N° 05019-2009-PHC/TC "este derecho no se encuentra reconocido expresamente en la Constitución, sin embargo, constituye una manifestación implícita del derecho fundamental a la pluralidad de la instancia".

De modo que y como lo señala Quiroga (2014). Si el órgano jurisdiccional no examina y resuelve, como le corresponde, lo que se le está solicitando mediante la apelación y muy al contrario se niega a hacerlo, es decir, no le da mérito, lo que en el fondo hace es restringir el acceso que, como ya mencionamos, tiene todo justiciable, y a decir verdad, no estaría cumpliendo el rol que se le asignó.

Siendo esta la situación, es preciso tomar en cuenta que nuestro Estado forma parte de ciertos tratados internacionales, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de esta forma la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el fundamento 124

de la sentencia recaída en el caso Almonacid vs. Chile ha señalado de manera contundente que:

La Corte es consciente que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y, por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, y que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer una especie de "control de convencionalidad" entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana.

Esto es lo que se conoce como Control de Convencionalidad, control al que están obligados los jueces penales de nuestro país. Se ha abarcado este tema pues a nivel internacional se han emitido diversas sentencias que desarrollan el derecho a la pluralidad de instancias.

Así, son dos los casos que vale la pena mencionar, el primero de ellos es el caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica, en esta sentencia se resalta en el fundamento 158 que:

El derecho de interponer un recurso contra el fallo debe ser garantizado antes de que la sentencia adquiera calidad de cosa juzgada. Se busca proteger el derecho de defensa otorgando durante el proceso la posibilidad de interponer un recurso para

evitar que quede firme una decisión que fue adoptada con vicios y que contiene errores que ocasionarán un perjuicio indebido a los intereses de una persona.

Y lo que es más importante aún, la Corte recordando el caso Baena Ricardo y otros, precisa en el fundamento 161 que:

Si bien los Estados tienen un margen de apreciación para regular el ejercicio de ese recurso, no pueden establecer restricciones o requisitos que infrinjan la esencia misma del derecho de recurrir del fallo. Al respecto, la Corte ha establecido que "no basta con la existencia formal de los recursos, sino que éstos deben ser eficaces", es decir, deben dar resultados o respuestas al fin para el cual fueron concebidos. (El resaltado es nuestro)

Ahora bien, años más tarde, el 23 de noviembre de 2012 se emite la sentencia en el caso Mohamed vs. Argentina, en esta sentencia no debemos perder de vista que la Corte fija puntos muy importantes tales como el plasmado en el fundamento 92 ya que "la Corte interpreta que el derecho a recurrir del fallo no podría ser efectivo si no se garantiza respecto de todo aquél que es condenado, ya que la condena es la manifestación del ejercicio del poder punitivo del Estado". Es decir, todos los procesos que finalicen con una sentencia condenatoria tienen que ser pasibles de una revisión de parte de un órgano superior.

2.2.1.1. Derecho de defensa como parte del debido proceso

El derecho de defensa está regulado expresamente en el artículo 11° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), en el artículo 14° inciso 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)23, y en el artículo 8°. 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).

En cuanto a la legislación nacional, podemos señalar que el derecho de defensa se encuentra reconocido en el inciso 14 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado.

Además, en el inciso 1 del artículo IX Código Procesal Penal de 2004:

Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra, y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad. También tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para que prepare su defensa; a ejercer su autodefensa material; a intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria; y, en las condiciones previstas por la Ley, a utilizar los medios de prueba pertinentes. El ejercicio del derecho de defensa se extiende a todo estado y grado del procedimiento, en la forma y oportunidad que la ley señala.

El ordenamiento jurídico concibe al derecho de defensa como parte del debido proceso, siendo uno de los principales derechos. No obstante, como ya se indicó con anterioridad, una institución procesal puede ser a la vez derecho, garantía y principio. De manera específica, señala Salas (2011) que "el derecho de defensa es, a su vez, principio y garantía. Constituye un principio porque sirve de fundamento para el desarrollo del proceso y para la interpretación de la norma adjetiva. Es una garantía porque el ordenamiento jurídico dota de mecanismos legales para hacerlo valer durante el proceso" (p. 117).

Al respecto Burgos ha dicho acertadamente que nuestro Código recoge una perspectiva muy amplia del derecho de defensa pues lo poseen tanto la parte imputada como la agraviada (2008, p. 20), recordemos que "el ejercicio del derecho

a la defensa tiene diversas manifestaciones a lo largo de todo el proceso penal" (García, 2009, p. 27).

Villegas (2013) citando a Maier señala que "el derecho de defensa no sólo se limita a la protección del imputado, sino también a otras personas que pueden intervenir en el proceso como el actor civil o el tercero" (p. 116). Y refuerza dicha posición al manifestar que es un derecho fundamental que pertenece a todas las partes procesales y que debe ser respetado por el juzgador (tribunal) y que mínimamente exige que las partes sean oídas, que tengan la facultad de alegar y demostrar con el fin de conformar la resolución judicial y finalmente que puedan cuestionar fundamentos de hecho y de derecho, pues éstos pueden influir en la resolución judicial que contendrá la decisión. (2013, p. 117).

De manera general San Martin indica que implica defender un derecho o interés legítimo frente a una decisión estatal y se manifiesta en dos escenarios: al pretender algo o al oponernos a esa pretensión (2003, p. 119). Es importante tomar en cuenta que "el Ministerio Público no goza de este derecho".

Al respecto, el Tribunal Constitucional en el quinto fundamento de la sentencia recaída en el expediente N° 05085-2006-PA/TC, ha dicho que:

[…] el derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma, a su vez, el ámbito del debido proceso, y sin el cual no podría reconocerse la garantía de este último. Por ello, en tanto derecho fundamental, se proyecta como principio de interdicción para afrontar cualquier indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes, sea en un proceso o procedimiento, o en el caso de un tercero con interés.

No obstante, por la naturaleza de la investigación, es necesario centrarnos en el derecho de defensa del que goza exclusivamente el imputado. Para Salas (2011) el derecho de defensa es:

…aquel Derecho Público constitucional que asiste a toda persona física a quien se le pueda atribuir la comisión de un hecho punible, mediante cuyo ejercicio se garantiza al imputado la asistencia técnica de un abogado defensor y se les concede a ambos la capacidad de postulación necesaria para oponerse eficazmente a la pretensión punitiva y poder hacer valer dentro del proceso el derecho constitucional a la libertad del ciudadano (p. 117).

No perdamos de vista que sólo a través del ejercicio de la defensa técnica o defensa formal pueden hacerse efectivos otros derechos que lo conforman. Escobedo (2015) indica que mediante el derecho de defensa:

…se reduce la desigualdad frente al Ministerio Público, pues proveer asistencia técnico-legal a una persona que se encuentra sometida a la persecución penal no sólo está orientado a acreditar la inocencia o cualquier circunstancia capaz de excluir o atenuar su responsabilidad penal, sino que a su vez constituye un requisito para la validez del proceso penal y un factor de legitimidad de la eventual sanción penal.

Frisancho ha considerado que el derecho de defensa implica entre otros derechos conocer los fundamentos de la imputación que se le atribuye, manifestar sus opiniones y recabar del juzgador los elementos que él considere sus propias razones (2012, p. 15).

Estos otros derechos son ampliamente desarrollados en diversa doctrina, algunos autores incluyen más derechos que otros, sin embargo, coinciden en varios y éstos serán los que desarrollaremos.

2.2.1.2. Derecho a ser informado de la imputación

Este derecho posibilita al imputado conocer y comprender que se le está imputando "el cual debe comprender la calificación jurídica y la relación histórica del hecho, con indicación de las circunstancias de tiempo, lugar y modo; los elementos de convicción y de prueba existentes" (Cubas, 2015, p. 70).

De hecho, el artículo 71. 2.a del Código Procesal Penal establece que:

Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a:

a) Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;

De la misma forma lo señala el artículo 87° del mismo cuerpo normativo.

Asistencia de un traductor o intérprete

En principio debemos partir por entender que esta manifestación del derecho de defensa es gratuita, es decir, el imputado que hable un idioma distinto será proveído de una intérprete o traductor gratuitamente.

Maljar citado por Neyra (2015) refiere que:

Las personas que ignoren, no comprendan o no hablen el idioma del tribunal, tienen el derecho de ser asistidos gratuitamente por un traductor o interprete para estar en condiciones de ejercer adecuadamente su derecho de defensa, de modo que el desconocimiento del idioma no debe constituir un impedimento u obstáculo insalvable (p. 266).

El inciso 3 del artículo 114 del Código Procesal Penal indica claramente que: "Deberá proveérseles traductor o intérprete, según corresponda, a las personas que ignoren el castellano, a quienes se les permita hacer uso de su propio idioma, así

como a los sordomudos y a quienes tengan algún impedimento para darse a entender".

2.2.1.3. Derecho a no ser condenado en ausencia

Este derecho es exclusivo del imputado pues será éste a quien se le condene. Esta manifestación del derecho de defensa implica que ningún acusado pueda ser sentenciado si no estuvo presente en el desarrollo del juicio o parte de éste (por lo menos hasta que brinde su declaración) siendo representado por su abogado defensor.

La Constitución Política regula este derecho en el inciso 12 del artículo 139.

2.2.1.4. Derecho a la no autoincriminación

Para Neyra (2015) "ningún habitante está obligado por la ley, ni puede ser obligado por ninguna autoridad o particular a suministrar involuntariamente información que lo incrimine penalmente" (p. 265). Esto implica cualquier acto que atente contra la integridad física y psicológica del imputado, si éste va a declarar que sea de manera voluntaria.

Abundante doctrina resalta la importancia de la decisión del imputado de declarar o no, pues refieren que éste no tiene el deber de declarar la verdad o finalmente de no declarar, lo que no lo convierte en culpable, simplemente puede ser parte de su estrategia de defensa.

El Código Procesal Penal incluye esta manifestación del derecho de defensa en el inciso 2 del artículo IX del Título Preliminar: "Nadie puede ser obligado o inducido a declarar o a reconocer culpabilidad contra sí mismo, contra su cónyuge, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad".

De la misma forma lo prescriben el artículo 71.1.d y 87.2.

Derecho de defensa propiamente dicha

Es importante resaltar lo dicho por Landa y es que claramente precisa que el derecho de defensa tiene una doble dimensión: un material, en el que será el propio inculpado el que ejercerá su defensa; y otra formal, que consiste en el asesoramiento y patrocinio de un abogado que será de libre elección. No obstante, si es que no se tienen los medios económicos el Estado tiene la obligación de proporcionar un defensor de oficio (2012, p. 64).

En ese sentido se puede entender que existe la posibilidad de que un conocedor de cuestiones jurídicas, es decir, un abogado, pueda ejercer su defensa por sí mismo, sin embargo, esto no pasa con una persona sin dicho conocimiento, así será necesaria la presencia de un abogado defensor.

Pero ¿qué pasa cuando al imputado se le priva del derecho de defensa? Esta situación para el Tribunal Constitucional -y como lo manifiesta en el fundamento 10 de la sentencia recaída en el expediente N° 01425-2008-HC/TC- implicaría:

"[…] someterlo a un estado de indefensión por ausencia de una asistencia letrada, versada en el conocimiento del Derecho y de la técnica de los procedimientos legales, situación que, además, quebranta el principio de igualdad de armas o igualdad procesal de las partes".

Una opinión que es precisa es la expresada por Cubas en el sentido de que considera al derecho de defensa como la esfera intangible que posee todo ciudadano en caso sea imputado con algún cargo, y resalta sobretodo la obligación de los poderes públicos de respetarlo (2015, p. 69). De hecho, para este autor:

Los órganos encargados de administrar justicia deben facilitar los medios que permitan ejercer dicho derecho, cuyo ejercicio no se limita a contar con una defensa técnica, a la designación de abogado defensor; implica también contar con los medios razonables que permitan un mejor estudio del expediente, una mejor preparación y

ordenación de la información contenida en él, el análisis sobre la oportunidad y conveniencia de ofrecer y pedir que se actúen pruebas de descargo (Cubas, 2015, p. 69).

Este derecho busca que todas las personas se defiendan cuando están inmersas en un proceso, cobra aún más importancia cuando se habla del imputado, así "el derecho de la defensa es consustancial a la persona humana y nadie puede ser privado sin ella de la libertad, requiriéndose forzosamente en audiencia la concurrencia del defensor". No obstante, se observa en la práctica que a las diversas audiencias inasisten los defensores de confianza por diversos motivos.

Al respecto el Código Procesal Penal da una salvedad ante la inasistencia del abogado defensor de confianza, de esta forma señala el artículo 85 que:

- Si el Abogado Defensor no concurre a la diligencia para la que es citado, y ésta es de carácter inaplazable será reemplazado por otro que, en ese acto, designe el procesado o por uno de oficio, llevándose adelante la diligencia.
- Si el defensor no asiste injustificadamente a dos diligencias, el procesado será requerido para que en el término de veinticuatro horas designe al reemplazante. De no hacerlo se nombrará uno de oficio.

Conforme es de verse, aquí cobra importancia el defensor público o también denominado de oficio, el artículo 2 de la Ley de la Defensa Pública – Ley N° 29360 indica que la finalidad de la defensa pública es "asegurar el derecho de defensa, proporcionando asistencia y asesoría técnico legal a las personas que se encuentren sometidas a persecución penal, que por sus escasos recursos económicos no pueden contratar los servicios de la defensa privada".

El Código Procesal Penal contempla dos supuestos de participación de la defensa pública, el artículo 80 señala que:

El Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia, proveerá la defensa gratuita a todos aquellos que, dentro del proceso penal, por sus escasos recursos no puedan designar abogado defensor de su elección, o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso.

Queda claro que ningún procesado puede quedar en estado de indefensión, sobre todo si se trata de una persona que no puede costear una defensa privada, el Estado se encuentra en la obligación de brindarle un abogado, así lo dispone tanto normativa nacional como internacional. Ahora bien, si lo que corresponde es garantizar el debido proceso y el abogado defensor privado no asiste a una diligencia, también será necesaria la concurrencia de un abogado de oficio.

2.2.2. Principio de igualdad procesal

Significa que las partes en el curso del proceso penal gozan de igualdad de oportunidad para su defensa, la que tiene su fundamento en el principio universal o postulado que consagra la igualdad de los ciudadanos ante la ley, base de la organización de los estados modernos, de tal manera que no son aceptados de los procedimientos privilegiados, al menos con relación a la raza, fortuna o nacimiento de las partes. También se dice que este principio de igualdad ante la ley reposa en una concepción ideal y justa, en el sentido de que donde hay personas con las características similares, no caben distinciones individuales, porque todos tienen los mismos derechos, posibilidades y obligaciones. "De esta manera el órgano investigado y jurisdiccional deberán (evitar toda desigualdad en el proceso entre las personas que intervienen por razón de sexo, raza, religión, idioma, condición social, política y económica que perjudique la igualdad y el equilibrio" (De La Cruz, 2006).

Cuando San Martín (2005) nos habla de este principio, refiere que "como garantía condiciona estructuralmente el proceso, refiere conjuntamente con el principio de contradicción. Una contradicción efectiva en el proceso y la configuración de aporte que se da a los sujetos del proceso, exige desde la ley fundamental, que tanto la parte acusadora como al defensa actúa en igualdad de condiciones; es decir, dispongan de iguales derechos procesales, de oportunidad y posibilidades similares para sostener y fundamentar lo que cada cual estime conveniente"

2.2.2.1. Principio de igualdad procesal en materia penal.

La igualdad, entendida en un sentido amplio, responde más que a una construcción social, a la imperativa necesidad de evitar situaciones que propicien condiciones de violencia o discriminación. De tal forma, el desarrollo de la discriminación, es el soporte histórico que sugirió la necesidad de crear situaciones de igualdad para las personas en circunstancias determinadas. Lo anterior conlleva, que cuando dos personas se encuentran en mismas circunstancias, éstas deberán ser tratadas de igual manera, proceder de manera contraria a este enunciado, implicaría una vulneración por ejercicio de la discriminación con las consecuencias respectivas aquejadas por la persona receptora de tal acto de violencia.

En materia de la imposición de medidas cautelares en el proceso penal, el principio de igualdad necesariamente debe ser respetado, de manera tal que, en igualdad de condiciones, no podrá pretenderse ordenar la prisión preventiva contra un imputado mientras que para el otro no se ordene ninguna medida, pues ello crearía una situación de vulneración a dicho principio. El punto entonces deberá ser determinar cuándo existen situaciones iguales entre los sujetos, o, por el contrario, cuando existen condiciones de desigualdad. Así, primeramente, deberá de analizarse la semejanza, identidad o diferencia de los supuestos de hecho entre los sujetos

involucrados, cuyas particularidades servirán de parámetro de medida para las situaciones de igualdad o discriminación, según la perspectiva de análisis. Posterior a dicha determinación fáctica, resulta necesario efectuar un análisis del acto y omisión que originó la situación de desigualdad -si fuera el caso-, ello con el objetivo de elaborar un análisis crítico desde la perspectiva de la razonabilidad.

2.2.2.2. Principio de igualdad de armas

El CPP garantiza expresamente este principio como norma rectora del proceso al disponer en el numeral 3 del artículo I del Título Preliminar que "Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y este Código. Los jueces preservaran el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia". Gimeno (2011) sostiene que, en su opinión, " el principio de igualdad de armas es una proyección del genérico principio de igualdad que reconoce el articulo 24.2 el cual hay que estimarlo vulnerado cuando el legislador crea privilegios procesales carentes de fundamentación constitucional alguna o bien el legislador o bien el propio órgano jurisdiccional crean posibilidades procesales que se niegan a la parten contrario. Todos los ciudadanos que intervengan en un proceso penal recibirán idéntico tratamiento procesal por parte de los órganos de la jurisdicción penal."

Este principio es esencial en un sistema acusatorio adversarial cuyo desarrollo depende de las partes y en el que la imparcialidad del juez está garantizada. "Aquí se nota con nitidez la neutralidad al punto que no puede disponer de oficio la realización del proceso, ni la realización de pruebas, salvo las excepciones previstas en ley" (Cubas, 2009) Asimismo tenemos que el principio de igualdad de armas o también llamado principio de igualdad procesal es el que permite un desarrollo correcto del derecho a la defensa.

El principio de igualdad de armas supone que tanto la acusación como la defensa cuentan con igualdad de posibilidades probatorias, de modo tal que ambas obtienen protección jurídica en igual nivel. Durante mucho tiempo se ha cuestionado severamente la efectiva satisfacción de las exigencias propias del principio de igualdad de armas en la medida que en la práctica las decisiones judiciales se fundamentan en lo actuado durante la fase de instrucción, etapa que muestra contradictoriamente una "desigualdad de armas".

Intentando superar los problemas detectados, el nuevo Código Procesal Penal (artículo IX del Título Preliminar) declara que la intervención en la actividad probatoria se produce en igualdad plena, lo que supone un desarrollo complementario del principio de igualdad mencionado en el artículo 1.3 del mismo Título Preliminar: "Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este Código. Los jueces preservarán el principio de igualdad procesal".

2.3. Marco conceptual

a. Sistema procesal

Un sistema procesal es el conjunto de principios e instituciones que configuran una determinada manera de concebir el proceso. Así pues, tenemos claro que la forma y ritos del procedimiento, asignación de roles de los sujetos procesales, atribuciones del órgano jurisdiccional y demás reglas del método que empleará el Estado para administrar justicia dependen del sistema al cual se adhiera. (Salas, 2011, p. 11)

b. Sistema inquisitivo

La inquisición es el sistema de enjuiciamiento penal que responde a la concepción absoluta del poder central, a la idea extrema sobre el valor de la autoridad, a la centralización del poder de manera que todos los atributos que concede la soberanía se reúnen en una única mano. El escaso valor de la persona humana

individual frente al orden social, manifestado en toda su extensión en la máxima salud publica suprema lex est, se tradujo al procedimiento penal y redujo al imputado a un mero objeto de investigación, con lo cual perdió su consideración como sujeto de derechos. La característica fundamental del enjuciamiento inquisitivo reside en la concentración del poder procesal en una única mano, la del inquisidor, a semejanza de la reunión de los poderes de la soberanía (administrar, legislar y juzgar) en una única persona, según el régimen político del absolutismo. (Rosas, 2009, p. 116)

c. Sistema acusatorio

El primer gran sistema procesal configurado en la historia de la justicia penal fue el acusatorio. Sistema que en su origen significó el hecho que existieran frente a frente el acusador privado y el agresor ante un Juez o frente al jurado a efectos de dirimir el conflicto. Posteriormente estos sujetos procesales serían representados por sus Abogados, manteniéndose la institución del jurado popular, para finalmente ya en la época post ilustración ser, el agredido con el delito, representado por el Ministerio Público, sin perjuicio de la defensa propia de sus intereses particulares. El Ministerio Público, de ser órgano del Ejecutivo o del monarca, según el tipo de Estado que se trate, pasó a constituirse en el acusador oficial y representante de la sociedad en juicio. (Infantes, 2006)

d. Resolución judicial

Cualquiera de las decisiones, desde las de mero trámite hasta la sentencia definitiva, que dicta un juez o tribunal en causa contenciosa o en expediente de jurisdicción voluntaria. En principio se adoptan por escrito, salvo algunas de orden secundario que se adaptan verbalmente en las vistas o audiencias, de las cuales cabe tomar nota a petición de parte. (Ossorio, 2010, p. 876)

e. Sentencia

Declaración del juicio y resolución del juez (Dic. Acad.). | Modo normal de extinción de la relación procesal (Alsina). Acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento. Decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución de procesado (Ramírez Gronda). Resolución judicial en una causa y fallo en la cuestión principal de un proceso (Cabanellas).

f. Recurso de apelación

Clariá citado por Sánchez define al recurso de apelación como el medio impugnativo por el cual la parte que se considera agraviada por una resolución judicial, que estima injusta o ilegal, la ataca para provocar su eliminación o un nuevo examen de la cuestión resuelta y obtener otro pronunciamiento que le sea favorable. (Sánchez, 2011, p. 87)

g. Principios

Los principios procesales […] vistos en su conjunto y al interior de un ordenamiento sirven para describir y sustentar la esencia del proceso, y además poner de manifiesto el sistema procesal por el que el legislador ha adoptado. (Monroy, 2007, p. 173)

h. Garantías

Las garantías son el amparo que establece la Constitución y que debe prestar el Estado para el efectivo reconocimiento y respeto de las libertades y derechos de la persona individual, de los grupos sociales, e incluso del amparo estatal, para su mejor actuación y desenvolvimiento. (Salas, 2013, p. 17-18)

i. Derechos

Los derechos desde un punto de vista subjetivo- son las facultades con las que cuenta una persona para exigir el respeto de toda situación que le favorece, conforme al ordenamiento jurídico vigente. Un derecho es una potestad individual de proceder

o no conforme a los límites legales impuestos por una autoridad. (Salas, 2013, cita 11)

j. Imputado

Existe prácticamente unanimidad en considerar al imputado como el sujeto al cual se atribuye, con un mínimo fundamento, la comisión de unos hechos que revisten caracteres de delito.

El imputado es la persona sobre la cual recae la sospecha de haber cometido un hecho criminal; es el sujeto frente al que se dirige inicialmente la instrucción preliminar y que adquiere, desde ese primer momento, la calidad de parte pasiva del proceso penal. (Armengot, 2013, p. 183)

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

HG. El derecho constitucional de la pluralidad de instancia del imputado incide directamente en el principio de igualdad procesal en la provincia de Calca - Cusco en el año 2019.

2.4.2. Hipótesis específicas

HE$_1$. El derecho de defensa como parte del debido proceso incide directamente en el principio de igualdad procesal en la provincia de Calca – Cusco.

HE$_2$. El derecho a ser informado de la imputación incide directamente en el principio de igualdad procesal en la provincia de Calca – Cusco.

HE$_3$. El derecho a no ser condenado en ausencia incide directamente en el principio de igualdad procesal en la provincia de Calca – Cusco.

HE$_4$. El derecho a la no autoincriminación incide directamente en el principio de igualdad procesal en la provincia de Calca – Cusco.

HE_5. El principio de igualdad procesal en materia penal incide directamente en el principio de igualdad procesal en la provincia de Calca – Cusco.

HE_6. El principio de igualdad de armas incide directamente en el principio de igualdad procesal en la provincia de Calca – Cusco.

2.5. Variables

Hernández, Fernández y Baptista (2010) considera, que la variable es: "las personas, seres vivos, objetos, El concepto de variable a personas u otros seres vivos, objetos, gestas y fenómenos, los que conciben valores con referencia a la variable definida" (p. 93).

2.5.1. Variable (I):

Derecho constitucional de la pluralidad de instancia del imputado

2.5.2. Variable (D):

Principio de igualdad procesal

2.6. Operación de las variables

Tabla 1

Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	GRADO VALORACIÓN
Pluralidad de instancia del imputado Variable independiente (1)	Derecho de defensa como parte del debido proceso.	Está regulado Tiempo razonable Pruebas pertinentes	
	Derecho a ser informado de la imputación	Conocer que está siendo imputado Comprender que está siendo imputado Conocer las circunstancias de tiempo Conocer las circunstancias del lugar Conocer las circunstancias de modo	Deficiente
	Derecho a no ser condenado en ausencia	Elementos de convicción y prueba existente Ningún acusado pueda ser sentenciado si no estuvo presente Si es representado por su abogado defensor	Regular
	Derecho a la no autoincriminación	Suministrar involuntariamente información que lo incrimine Decisión del imputado de declarar o no No tiene el deber de declarar No declarar no lo convierte en culpable No declarar puede ser una estrategia de defensa Nadie puede ser obligado a declarar Nadie puede ser inducido a declarar Nadie puede ser obligado a reconocer culpabilidad Nadie puede obligar a la cónyuge a declarar Nadie puede obligar a sus parientes a declarar	Bueno
Principio de igualdad procesal Variable dependiente (2)	Principio de igualdad procesal en materia penal	Igualdad de condiciones Situación de vulneración Situaciones iguales entre los sujetos Análisis del acto y omisión que originó la situación de desigualdad	Inadecuado Poco Adecuado
	Principio de igualdad de armas	Igual de posibilidades Ejercer facultades Derechos previstos. Privilegios procesales	Adecuado

Nota: Elaboración del investigador

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Método de la investigación

El proyecto de investigación esta formulado dentro del método científico, teniéndose que:

Para el trabajo de investigación se utilizó el método analítico explicativo, descriptivo; pues lo que se quiere es investigar la relación causa – efecto existente entre las variables tanto la independiente como la dependiente sin que haya la necesidad de manipular o cambiar una de las variables. Por medio de este método de investigación se podrá identificar la causa – efecto que existen entre dos a más variables.

Es así que, "el método científico es un conjunto de procedimientos por los cuales se plantean los problemas científicos y se ponen a prueba las hipótesis y los instrumentos de trabajo de investigación" (Tamayo y Tamayo, 2003, p.26)

3.2. Diseño de la investigación

Es no experimental, porque no existe manipulación de las variables de estudio, solo se miden tal como las encuentras (Hernández, et al, 2010). Es transversal por que se recogen los datos en un determinado tiempo.

Pino (2007) afirma: "Estos diseños consisten en recolectar información con el propósito de describir las variables y analizar su comportamiento en un mismo tiempo".

Esta investigación se sustenta mediante la información obtenida de los instrumentos aplicados (guías, encuestas, entrevistas, etc.) las mismas que nos permiten ver la realidad en la cual está enfocado nuestro problema (fenomenología) de investigación, en el proceso se recolectará datos para realizar la descripción de los resultados.

El diseño transversal – explicativo compuesto. Se representa de la siguiente manera:

Diseño tipo explicativo

Tabla 2

Esquema del diseño de Investigación - Explicativo compuesto

$$Y = f(X)$$

Donde:

- **Y** Variable dependiente: Principio de igualdad procesal
- **f =** Función: Posible incidencia (Ho / Ha) entre Y - X
- **X** Variable independiente: Derecho constitucional de la pluralidad de instancia del imputado

3.3. Nivel de la investigación

La investigación está orientada dentro del nivel correlacional. Según Charaja (2011, p.45), el nivel de una investigación se refiere al grado de profundidad de estudio. El análisis consistirá en la descripción - transversal.

También se puede entender que el nivel de la investigación es básica o aplicada, conocida como pura o fundamental, está destinada a aportar un cuerpo organizado de conocimientos científicos y no produce necesariamente resultados de

utilidad práctica inmediata. Se preocupa de recoger información de la realidad para enriquecer el conocimiento teórico científico, orientada al descubrimiento de principios y leyes, también de tipo no experimental conocida como investigación Ex Post Facto, término que significa después de ocurridos los hechos, tipo de investigación sistemática en la que no tenemos control sobre la variable independiente; porque ya ocurrieron los hechos y tenemos que limitarnos a la observación de situaciones ya existentes dada la incapacidad de influir sobre las variables y sus efectos (Hernández, Fernández y Baptista, 1991).

También se dice que es descriptiva porque admite analizar, describir la realidad presente, en cuanto a situaciones e individuos; detallándose además características del problema, tanto en sus causas como en sus consecuencias.

3.4. Tipología de la investigación

El presente trabajo de investigación corresponde al tipo de básica o pura**.**

Podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de investigación donde no hacemos variar en forma intencional las variables independientes. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos. En un estudio no experimental no se construye ninguna situación, sino que se observa situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente por el investigador. En la investigación no experimental las variables independientes ya han ocurrido y no es posible manipularlas; el investigador no tiene control directo sobre dichas variables, ni puede influir sobre ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos. (Hernandez, 2007, p.267)

El presente estudio, consiste en la descripción y explicación del tipo de investigación que se utiliza el estudio:

Tabla 3

Tipo de investigación.

N°	Características	Datos
1	Según la finalidad que persigue	Básica
2	Según el alcance temporal	Transversal
3	Según su nivel	Explicativa compuesta
4	Según la finalidad u objeto	Descriptiva
5	Según el carácter de la medida	Cuantitativa

Nota: Elaboración del investigador

3.5. Población y muestra

3.5.1. Población

Arias, (2006), Según "señala que la población es la totalidad de un fenómeno de estudio, incluye la totalidad de unidades de análisis que integran dicho fenómeno y que debe cuantificarse para un determinado estudio".

Carrasco (2009), lo define como "el conjunto de todos los elementos (unidades de análisis) que pertenecen al ámbito espacial donde se desarrolla el trabajo de investigación" (p. 236).

La población está constituida por los abogados litigantes de la provincia de Calca - Cusco. Litigantes

a. Población de los abogados litigantes (sujetos de investigación)

Tabla 4

Población: Número de sujetos de investigación.

N°	SUJETOS DE INVESTIGACIÓN Abogados litigantes	Cantidad Población	% Población
1	Primer grupo	5	38.46%
2	Segundo grupo	4	30.77%
3	Tercer grupo	4	30.77%
	Total	21	100%

Nota: Padrón del Colegio de Abogados - Cusco

Interpretación

Tamaño de la población 21 abogados litigantes al 100% (sujetos de investigación) en la provincia de Calca - Cusco, fuente Padrón del Colegio de Abogados - Cusco.

b. Población de los imputados (sujetos de investigación)

Tabla 5

Población: Número de sujetos de investigación.

N°	SUJETOS DE INVESTIGACIÓN Imputados	Cantidad Población	% Población
1	Primer grupo	23	33.33%
2	Segundo grupo	24	34.78%
3	Tercer grupo	22	31.88%
	Total	69	100%

Nota: Secretaría del juzgado

Interpretación

Tamaño de la población 69 imputados al 100% (sujetos de investigación) en la provincia de Calca - Cusco, fuente secretaria del juzgado.

3.5.2. Muestra

Arias, (2006), afirma "Un subconjunto representativo y finito que se extrae de la población accesible".

Carrasco (2009), lo define como "el conjunto de todos los elementos (unidades de análisis) que pertenecen al ámbito espacial donde se desarrolla el trabajo de investigación" (p. 236).

Pickers S. (2017) dice, "El tamaño muestral dependerá de decisiones estadísticas y no estadísticas, pueden incluir por ejemplo la disponibilidad de los recursos, el presupuesto o el equipo que estará en campo" (p. 149).

Antes de calcular el tamaño de la muestra necesitamos determinar varias cosas:

- Tamaño de la población. Una población es una colección bien definida de objetos o individuos que tienen características similares. Hablamos de dos tipos: población objetivo, que suele tiene diversas características y también es conocida como la población teórica. La población accesible es la población sobre la que los investigadores aplicaran sus conclusiones.
- Margen de error (intervalo de confianza). El margen de error es una estadística que expresa la cantidad de error de muestreo aleatorio en los resultados de una encuesta, es decir, es la medida estadística del número de veces de cada 50 que se espera que los resultados se encuentren dentro de un rango específico.
- Nivel de confianza. Son intervalos aleatorios que se usan para acotar un valor con una determinada probabilidad alta. Por ejemplo, un intervalo de confianza de 95% significa que los resultados de una acción probablemente cubrirán las expectativas el 95% de las veces.

- La desviación estándar. Es un índice numérico de la dispersión de un conjunto de datos (o población). Mientras mayor es la desviación estándar, mayor es la dispersión de la población.

Determinar el tamaño de la muestra que se va a seleccionar es un paso importante en cualquier estudio de investigación de mercados, se debe justificar convenientemente de acuerdo al planteamiento del problema, la población, los objetivos y el propósito de la investigación.

a. Muestra de Abogados litigantes:

Cálculo del tamaño de la muestra conociendo el tamaño de la población. La fórmula para calcular el tamaño de muestra cuando se conoce el tamaño de la población es la siguiente:

$$n = \frac{N \times Z_a^{\,2} \times p \times q}{d^2 \times (N-1) + Z_a^{\,2} \times p \times q}$$

Donde:

N = Tamaño de la población = 21 Abogados litigantes

n = Tamaño de la muestra = x

Z = Nivel de confianza = (1.96), es decir, 95% de confianza)

e = Precisión o el error (5% de error)

p = Probabilidad de éxito, o proporción esperada = 50% = (0.5)

q = Probabilidad de fracaso = 50% = (0.5)

Cálculo de la muestra:

D = precisión (Error máximo admisible en términos de proporción).

N= 21 Abogados litigantes

Z= 1,96 (95% de confianza)

e= 0,05 (5% de error)

p= 0.5

q= 0.5

Reemplazamos los valores: (cálculo del tamaño de la muestra)

$$n = \frac{(1.96)^2(0.5)(0.5)(21)}{(0.05)^2(21) + (1.96)^2(0.5)(0.5)}$$

$$n = \frac{3.8416 \cdot 0.25 \cdot 21}{0.0025 \cdot 21 + 3.8416 \cdot 0.25}$$

$$n = \frac{20.1612}{0.0525 + 0.9604}$$

$$n = \frac{20.1612}{1.0129} \approx 19.9$$

Por lo tanto, el tamaño de muestra es:

$$n = 20$$

Cálculo:

Aplicando el 5% de margen de error se obtuvo aproximadamente una muestra de 20 abogados litigantes (sujetos de investigación)

Tabla 6

Muestra: Número de sujetos de investigación.

N°	SUJETOS DE INVESTIGACIÓN Abogados litigantes	Cantidad Muestra	% Muestra
1	Primer grupo	5	25.0%
2	Segundo grupo	4	20.0%
3	Tercer grupo	3	15.0%
	Total	12	100%

Nota: Resultados del método por muestreo

Interpretación

Tamaño de la muestra 20 abogados litigantes al 100% (sujetos de investigación) en la provincia de Calca - Cusco, fuente Padrón del Colegio de Abogados - Cusco

b. Muestra de imputados:

Cálculo del tamaño de la muestra conociendo el tamaño de la población. La fórmula para calcular el tamaño de muestra cuando se conoce el tamaño de la población es la siguiente:

$$n = \frac{N \times Z_a^{\,2} \times p \times q}{d^2 \times (N-1) + Z_a^{\,2} \times p \times q}$$

Donde:

N = Tamaño de la población = 69 imputados

n = Tamaño de la muestra = x

Z = Nivel de confianza = (1.96), es decir, 95% de confianza)

e = Precisión o el error (5% de error)

p = Probabilidad de éxito, o proporción esperada = 50% = (0.5)

q = Probabilidad de fracaso = 50% = (0.5)

Cálculo de la muestra:

D = precisión (Error máximo admisible en términos de proporción).

N= 69 imputados

Z= 1,96 (95% de confianza)

e= 0,05 (5% de error)

p= 0.5

q= 0.5

Reemplazamos los valores: (cálculo del tamaño de la muestra)

$$n = \frac{(1.96)^2(0.5)(0.5)(69)}{(0.05)^2(69) + (1.96)^2(0.5)(0.5)}$$

$$n = \frac{(3.8416)(0.5)(0.5)(69)}{(0.0025)(69) + (3.8416)(0.5)(0.5)}$$

$$n = \frac{(1.96)^2 * 0.5 * 0.5 * 69}{0.05^2 * (69 - 1) + 1.96^2 * 0.5 * 0.5} = 58$$

n = 58 imputados (sujetos de investigación)

Cálculo:

Aplicando el 5% de margen de error se obtuvo aproximadamente una muestra de 58 imputados (sujetos de investigación)

Tabla 7

Muestra: Número de sujetos de investigación.

N°	SUJETOS DE INVESTIGACIÓN Imputados	Cantidad Muestra	% Muestra
1	Primer grupo	21	36.21%
2	Segundo grupo	16	27.59%
3	Tercer grupo	21	36.21%
	Total	58	100%

Nota: Resultados del método por muestreo

Interpretación

Tamaño de la población 58 imputados al 100% (sujetos de investigación) en la provincia de Calca - Cusco, fuente secretaria del juzgado.

c. Resumen población - muestra de los abogados litigantes

Tabla 8

Resumen de la población - muestra: sujetos de investigación.

N°	Sujetos de investigación Abogados litigantes Población	Sujetos de investigación Abogados litigantes Muestra
TOTAL	21 Abogados litigantes	20 Abogados litigantes

Nota: Elaboración del investigador.

d. Resumen población - muestra de los imputados

Tabla 9

Resumen de la población - muestra: sujetos de investigación.

N°	Sujetos de investigación Imputados Población	Sujetos de investigación Imputados Muestra
TOTAL	69 imputados	58 imputados

Nota: Elaboración del investigador.

3.6. Técnicas e instrumentos de investigación

3.6.1. Técnica de recolección de datos

Las técnicas que se utilizó para recoger datos en la presente investigación, estuvo constituida por la revisión documental sustentadora para esta investigación y la observación del fenómeno que se suscitó frente a la incidencia de una variable a la otra.

Observación: Según Guber (2001) "La observación consiste en dos actividades principales: observar sistemática y controladamente todo lo que acontece en torno del investigador (p.57). Esto quiere decir que el investigador se implica en las actividades

y en la vida de los imputados de estudio con el objeto de observar y recoger datos de la realidad estudiada. Por eso se dice con frecuencia que la observación debe ser fiel a la realidad y que en la comunicación de una observación sólo se puede informar lo que existe. La observación sería una nueva atención pasiva, un puro estudio receptivo. En suma, la observación implica como dicen los autores el dominio de varias habilidades sociales que el investigador necesita aprender.

3.6.2. Instrumentos de recolección de datos

Tabla 10

Reconocimiento de los instrumentos aplicados

N°	Elementos	Datos
1	Variable independiente	Derecho constitucional de la pluralidad de instancia del imputado
2	Variable dependiente	Principio de igualdad procesal
3	Ficha técnica	Instrumento
4	Año aplicado	2019
5	Tipo de instrumento V.I.	Encuesta
6	Tipo de instrumento V.D.	Encuesta
7	Lugar:	Provincia de Calca - Cusco
8	Tiempo de administración	20 minutos.
9	Niveles Rango	✓ Alto. (150 - 205) ✓ Medio. (96 - 149) ✓ Bajo. (41 - 95)

Nota: Elaboración del investigador

3.6.3. Descripción de los instrumentos

Tabla 11

Estructura del cuestionario para la V.I. Derecho constitucional de la pluralidad de instancia del imputado

Dimensión		Ítems
Dimensión N° 1. Derecho de defensa como parte del debido proceso		03
Dimensión N° 2. Derecho a ser informado de la imputación		06
Dimensión N° 3. Derecho a no ser condenado en ausencia.		02
Dimensión N° 4. Derecho a la no autoincriminación.		10
	Total	21

Nota: Elaboración del investigador

Tabla 12

Estructura del cuestionario para la V.D. Principio de igualdad procesal

Dimensión		Ítems
Dimensión N° 1. Principio de igualdad procesal en materia penal		04
Dimensión N° 2. Principio de igualdad de armas		04
	Total	08

Nota: Elaboración del investigador

Tabla 13

Resumen Variable Independiente: Derecho constitucional de la pluralidad de instancia del imputado y Variable Dependiente: Principio de igualdad procesal

Dimensión		Ítems
Dimensiones de la Variable Independiente Derecho constitucional de la pluralidad de instancia del imputado		21
Dimensiones de la Variable Dependiente Principio de igualdad procesal		08
	Total	29

Nota: Elaboración del investigador

3.6.4. Validez y confiabilidad de los instrumentos

3.6.4.1. Validación de los instrumentos

La validación de los instrumentos se dará por la utilización de la técnica de Juicio de expertos, pidiendo su evaluación.

Validación: La validez de contenido de los instrumentos es asumida utilizando la técnica de juicio de expertos. En ese sentido la validez viene a ser la aproximación a la verdad con la que cuenta una proposición, conclusión o llámese inferencia. Esto quiere decir que se aplicará la validez para demostrar cuan legítimas son los ítems de los instrumentos presentados. (Abanto, 2009, p. 49)

Los instrumentos fueron validados por los expertos en el cual, las preguntas de la encuesta, permite ser una muestra representativa de los indicadores de la propiedad medida. Los instrumentos validados por el juicio de expertos son los cuestionarios percepción de ambas variables (variable independiente – variable dependiente) como a continuación se detalla. La validación se desarrolló en base al juicio de expertos, quienes evaluaron la consistencia de los ítems propuestos para ser aplicados dentro del cuestionario, siguiendo una serie de estipulaciones designadas en la matriz de validación; en este sentido se ha optado por el criterio de 3 expertos.

Tabla 14

Validez de contenido del instrumento variable independiente.

N°	Validador	Resultado
1	Primer experto	Aplicable
2	Segundo experto	Aplicable
3	Tercer experto	Aplicable

Nota: Certificado de validez del instrumento

Tabla 15

Validez de contenido del instrumento variable dependiente.

N°	Validador	Resultado
1	Primer experto	Aplicable
2	Segundo experto	Aplicable
3	Tercer experto	Aplicable

Nota: Certificado de validez del instrumento

3.6.4.2. Confiabilidad de los instrumentos

La confiabilidad del instrumento es obtenida al aplicar el método de consistencia interna Alpha Cronbach. Se obtiene la confiabilidad del instrumento: por tanto, es importante indicar que la confiablidad del instrumento es un método de consistencia interna, para ello se considera una prueba piloto de 20 sujetos y para el coeficiente de confiabilidad se considera los siguientes resultados.

Tabla 16

Escala de Alpha de Cronbach.

N°	Escala	Significado
1	-1 a 0	No es confiable
2	0.01 – 0.49	Baja confiabilidad
3	0.50 – 0.69	Moderad confiabilidad
4	0.70 – 0.89	Fuerte confiabilidad
5	0.90 – 1.00	Alta confiabilidad

Nota: Hernández, R. Fernández, C.; Batista, P. (2014)

Cabe destacar que, con esta escala, fue posible determinar los valores próximos a 1, lo que implica que los instrumentos que se utilizaran son confiables con una alta confiabilidad. Basados en la escala de Likert, fue posible proceder al análisis de los resultados obtenidos, basados en los valores de:

- ✓ Nunca (1)
- ✓ Casi nunca (2)
- ✓ Algunas veces (3)
- ✓ Casi siempre (4)
- ✓ Siempre (5)

Mide los niveles de precisión de cada instrumento empleado, para nuestro caso se empleó el coeficiente de Alfa de Cronbach, esto ha determinado los valores de aceptación de confiabilidad de los instrumentos, cuya fórmula es:

A partir de las varianzas, el alfa de Cronbach se calcula así:

$$\alpha = \left[\frac{k}{k-1}\right]\left[1 - \frac{\sum_{i=1}^{k} S_i^2}{S_t^2}\right],$$

Donde

- ✓ S_i^2 es la varianza del ítem *i*,
- ✓ S_t^2 es la varianza de los valores totales observados
- ✓ K es el número de preguntas o ítems.

3.6.4.3. Aplicación del coeficiente de Alpha de Cronbach

Como resultado de la aplicación del coeficiente de Alpha de Cronbach, obtenido con el software SPSS 22 fue posible obtener el resultado siguiente:

Tabla 17

Alpha de Cronbach: *Confiabilidad cuestionario de la variable independiente.*

Instrumentos	Alfa de Cronbach	N° de Elementos
Variable independiente	0.941	20

Nota: Elaboración del investigador.

El coeficiente obtenido tiene un valor de 0.941 lo que significa el instrumento de la variable independiente posee una alta confiabilidad.

Tabla 18

Alpha de Cronbach: *Confiabilidad cuestionario de la variable dependiente.*

Instrumentos	Alfa de Cronbach	N° de Elementos
Variable dependiente	0.918	18

Nota: Elaboración del investigador

El coeficiente obtenido tiene un valor de 0.918 lo que significa el instrumento aplicado de la variable dependiente posee una alta confiabilidad.

Esto quiere decir, que la alta confiabilidad de ambos instrumentos con respecto a sus dos variables de estudio con sus respectivas dimensiones. indicadores e ítems administrados, si tienen consistencia, lo que significa que los resultados de la investigación serán confiables.

3.7. Diseño de contrastación de hipótesis

3.7.1. Diseño estadístico

De acuerdo al tipo de investigación en el presente estudio y la población; se utilizó el estadístico de prueba denominado: **Prueba Chi Cuadrado**

a. Planteamiento de las hipótesis

Hipótesis Alterna; Ha: r = 0:

H_a: El derecho constitucional de la pluralidad de instancia del imputado incide directamente en el principio de igualdad procesal en la provincia de Calca - Cusco en el año 2019.

P1 = P2 = P3 =... = Pn

Hipótesis Nula; Ho: r ≠ 0:

H_o: El derecho constitucional de la pluralidad de instancia del imputado incide indirectamente en el principio de igualdad procesal en la provincia de Calca - Cusco en el año 2019.

P1 ≠ P2 ≠ P3 ≠ ... ≠ Pn

b. Prueba: Bilateral y de dos colas.

c. Nivel de significación: α = 0,05 (5%)

d. Prueba estadística: Chi cuadrada / Cálculo del estadístico de prueba.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Resultados de las variables.

4.1.1. Resultados de la variable independiente: Derecho constitucional de la pluralidad de instancia del imputado

Tabla 19

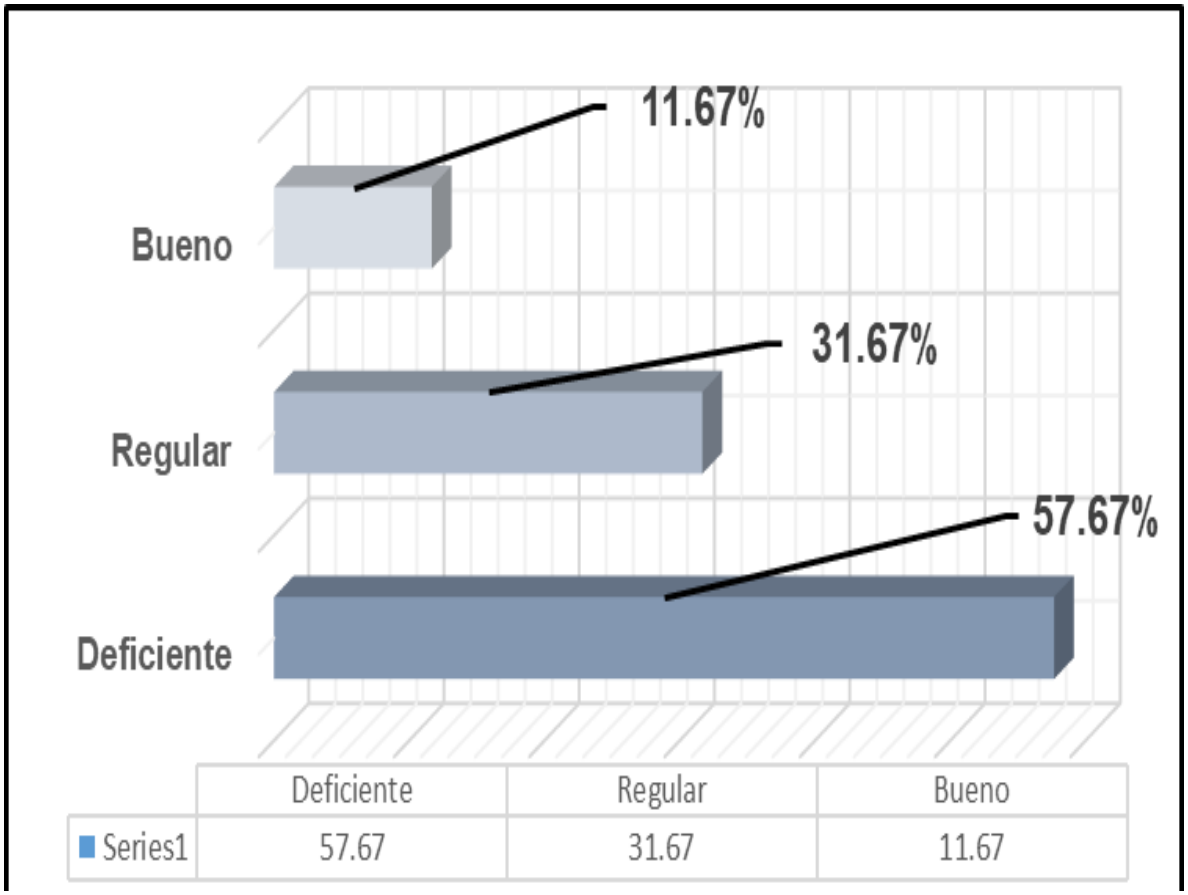
Dimensión: Derecho de defensa como parte del debido proceso.

Indicadores	Grado de Valoración						Muestra de Abogados litigantes
	Deficiente		Regular		Bueno		
	Frecuencia fo	Porcentaje %	Frecuencia fo	Porcentaje %	Frecuencia fo	Porcentaje %	
Está regulado	011 fo	55.00%	007 fo	35.00%	002 fo	10.00%	20
Tiempo razonable	010 fo	50.00%	007 fo	35.00%	003 fo	15.00%	20
Pruebas pertinentes	013 fo	65.00%	005 fo	25.00%	002 fo	10.00%	20
Frecuencia Promedio	**011 fo**		**006 fo**		**002 fo**		**20**
Porcentaje Promedio	**56.67%**		**31.67%**		**11.67%**		

NOTA: Instrumento aplicado a los abogados litigantes.
ELABORADO: Por el investigador

Figura 1

Dimensión: Derecho de defensa como parte del debido proceso



Grado de Valoración – Muestra de Abogados Litigantes (n=20)

Indicadores	**Deficiente (fo / %)**	**Regular (fo / %)**	**Bueno (fo / %)**	**Total**
Está regulado	11 fo / 55.00 %	07 fo / 35.00 %	02 fo / 10.00 %	20
Tiempo razonable	10 fo / 50.00 %	07 fo / 35.00 %	03 fo / 15.00 %	20
Pruebas pertinentes	13 fo / 65.00 %	05 fo / 25.00 %	02 fo / 10.00 %	20
Frecuencia Promedio	**11 fo**	**06 fo**	**02 fo**	20
Porcentaje Promedio	**56.67 %**	**31.67 %**	**11.67 %**	

NOTA: Tabla 01
ELABORADO: Por el investigador

Análisis e interpretación:

Según el análisis de los resultados, con respecto a la dimensión del **Derecho de defensa como parte del debido proceso,** se observa que:

En la tabla y el gráfico Nº 1, según la distribución de frecuencias promedio muestran que: 11 fo veces el abogados litigantes en la provincia de Calca - Cusco, representados por el 56.67%, manifestaron que es **Deficiente**, seguido por 06 fo veces el abogados litigantes del Provincia de Calca, con el 31.67% tienen una percepción de **Regular**, de la misma forma 02 fo veces dicho abogados litigantes de la Provincia de Calca, con el 11.67% mencionan que es **Bueno**, puesto que el abogados litigantes encuestados en su apreciación, no han observado que sean correctos la aplicación de los derecho de defensa como parte del debido proceso.

En conclusión, a los resultados: Los abogados litigantes en la provincia de Calca - Cusco, representados por el 56.67%, manifestaron que es **Deficiente**, puesto que los abogados litigantes encuestados en su apreciación, no han observado que sean correctos la aplicación del derecho de defensa como parte del debido proceso como: Está regulado, tiempo razonable y pruebas pertinentes.

Tabla 20

Dimensión: Derecho a ser informado de la imputación.

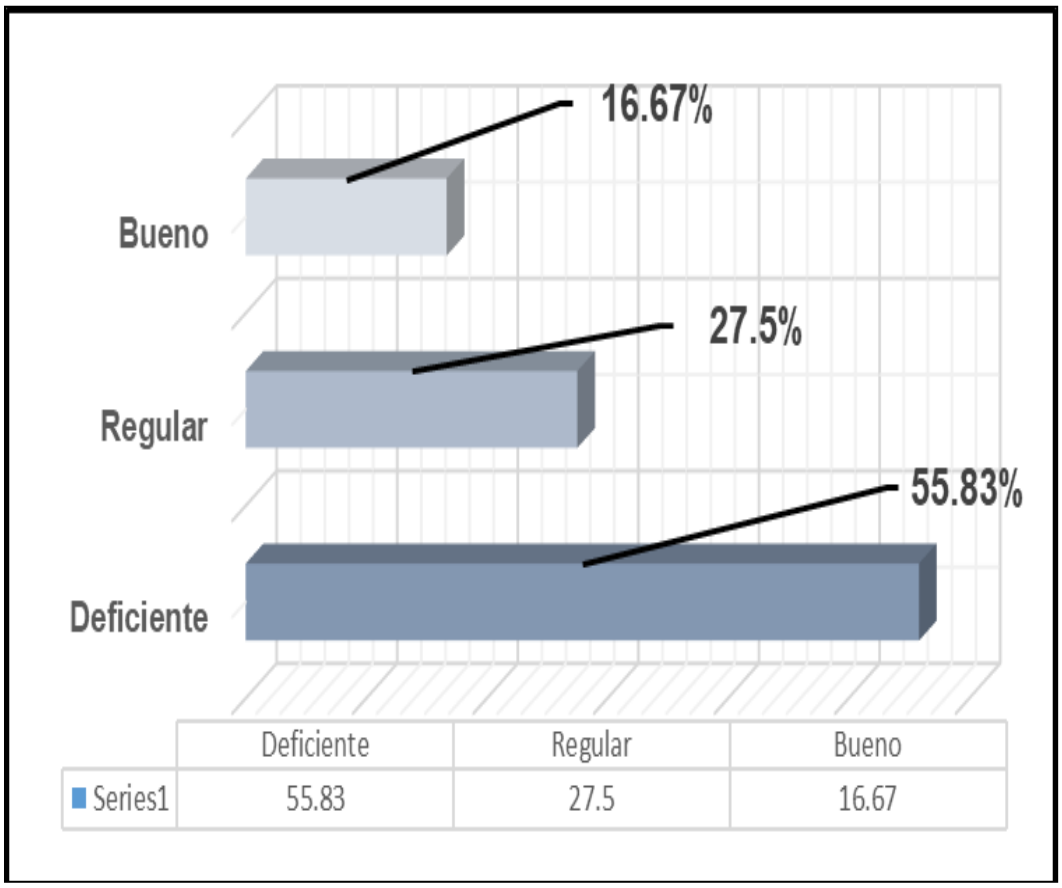
Indicadores	Grado de Valoración						Muestra de Abogados litigantes
	Deficiente		Regular		Bueno		
	Frecuencia fo	Porcentaje %	Frecuencia fo	Porcentaje %	Frecuencia fo	Porcentaje %	
Conocer que está siendo imputado	012 fo	60.00%	005 fo	25.00%	003 fo	15.00%	20
Comprender que está siendo imputado	010 fo	50.00%	006 fo	30.00%	004 fo	20.00%	20
Conocer las circunstancias de tiempo	014 fo	70.00%	004 fo	20.00%	002 fo	10.00%	20
Conocer las circunstancia del lugar	011 fo	55.00%	007 fo	35.00%	002 fo	10.00%	20
Conocer las circunstancia de modo	008 fo	40.00%	007 fo	35.00%	005 fo	25.00%	20
Elementos de convicción y prueba existente	012 fo	60.00%	004 fo	20.00%	004 fo	20.00%	20
Frecuencia Promedio	**011 fo**		**006 fo**		**003 fo**		**20**
Porcentaje Promedio	**55.83%**		**27.50%**		**16.67%**		

NOTA: Instrumento aplicado a los abogados litigantes.

ELABORADO: Por el investigador

Figura 2

Dimensión: Derecho a ser informado de la imputación.



NOTA: Tabla 2

ELABORADO: Por el investigador

Indicadores	Deficiente (Frecuencia/%)	Regular (Frecuencia/%)	Bueno (Frecuencia/%)	Total
Conocer que está siendo imputado	012 fo / 60.00%	005 fo / 25.00%	003 fo / 15.00%	20
Comprender que está siendo imputado	010 fo / 50.00%	006 fo / 30.00%	004 fo / 20.00%	20
Conocer las circunstancias de tiempo	014 fo / 70.00%	004 fo / 20.00%	002 fo / 10.00%	20
Conocer las circunstancias del lugar	011 fo / 55.00%	007 fo / 35.00%	002 fo / 10.00%	20
Conocer las circunstancias de modo	008 fo / 40.00%	007 fo / 35.00%	005 fo / 25.00%	20
Elementos de convicción y prueba existente	012 fo / 60.00%	004 fo / 20.00%	004 fo / 20.00%	20
Frecuencia Promedio	011 fo	006 fo	003 fo	20
Porcentaje Promedio	55.83%	27.50%	16.67%	

Análisis e interpretación:

Según el análisis de los resultados, con respecto a la dimensión del **Derecho a ser informado de la imputación,** se observa que:

En la tabla y el gráfico Nº 2, según la distribución de frecuencias promedio muestran que: 11 fo veces el abogados litigantes en la provincia de Calca - Cusco, representados por el 55.83%, manifestaron que es **Deficiente**, seguido por 06 fo veces el abogados litigantes, con el 27.50% tienen una percepción de **Regular**, de la misma forma 03 fo veces dicho abogados litigantes del Provincia de Calca, con el 16.67% mencionan que es **Bueno**, puesto que el abogados litigantes encuestados en su apreciación, no han observado que sean correctos el tratamiento del derecho a ser informado de la imputación.

En conclusión, a los resultados: los abogados litigantes en la provincia de Calca - Cusco, representados por el 55.83%, manifestaron que es **Deficiente**, puesto que los abogados litigantes encuestados en su apreciación, no han observado que sean correctos el tratamiento del derecho a ser informado de la imputación., como: Conocer que está siendo imputado, comprender que está siendo imputado, conocer las circunstancias de tiempo, conocer las circunstancias del lugar, conocer las circunstancias de modo y los elementos de convicción y prueba existente.

Tabla 21

Dimensión: Derecho a no ser condenado en ausencia

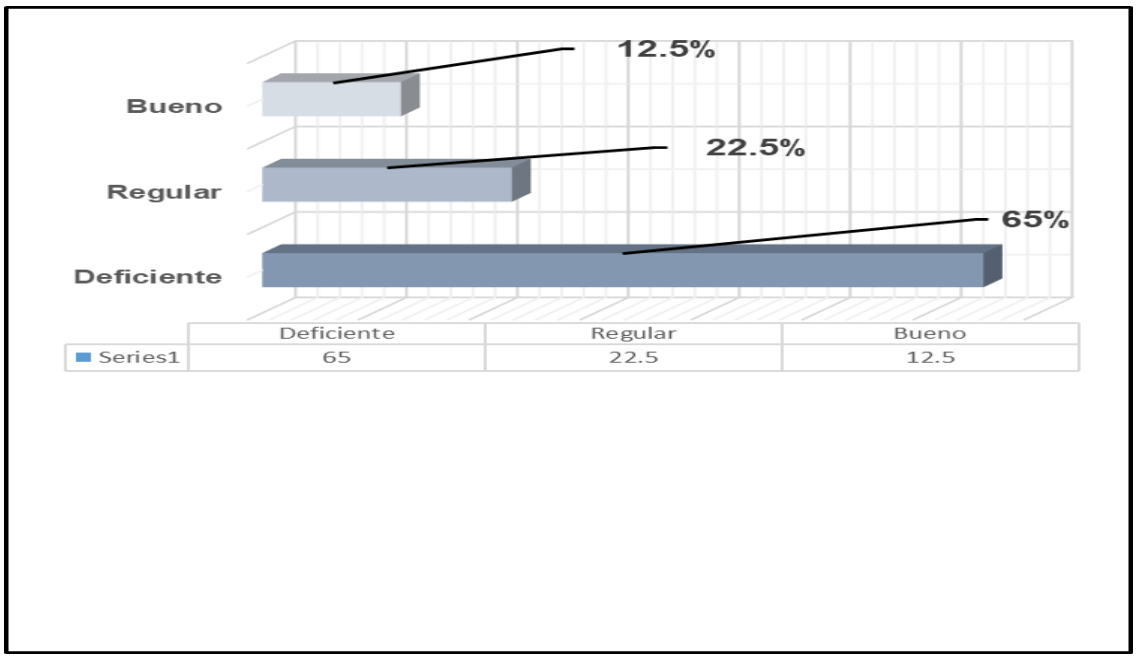
Indicadores	Grado de Valoración						Muestra de Abogados litigantes
	Deficiente		Regular		Bueno		
	Frecuencia fo	Porcentaje %	Frecuencia fo	Porcentaje %	Frecuencia fo	Porcentaje %	
Ningún acusado pueda ser sentenciado si no estuvo presente	014 fo	70.00%	004 fo	20.00%	002 fo	10.00%	20
Si es representado por su abogado defensor	012 fo	60.00%	005 fo	25.00%	003 fo	15.00%	20
Frecuencia Promedio	**013 fo**		**005 fo**		**003 fo**		**20**
Porcentaje Promedio	**65.00%**		**22.50%**		**12.50%**		

NOTA: Instrumento aplicado a los abogados litigantes.

ELABORADO: Por el investigador

Figura 3

Dimensión: Derecho a no ser condenado en ausencia



Grado de Valoración (Muestra de Abogados Litigantes: 20)

Indicadores	Deficiente	%	Regular	%	Bueno	%	Total
Ningún acusado pueda ser sentenciado si no estuvo presente	14 fo	70.00%	4 fo	20.00%	2 fo	10.00%	20
Si es representado por su abogado defensor	12 fo	60.00%	5 fo	25.00%	3 fo	15.00%	20

Promedios

Categoría	Deficiente	Regular	Bueno	Total
Frecuencia Promedio	13 fo	5 fo	3 fo	20
Porcentaje Promedio	65.00%	22.50%	12.50%	100%

NOTA: Tabla 3

ELABORADO: Por el investigador

Análisis e interpretación:

Según el análisis de los resultados, con respecto a la dimensión de los **Derecho a no ser condenado en ausencia,** se observa que:

En la tabla y el gráfico Nº 3, según la distribución de frecuencias promedio muestran que: 13 fo veces el abogados litigantes en la provincia de Calca - Cusco, representados por el 65.00%, manifestaron que es **Deficiente**, seguido por 05 fo veces el abogados litigantes, con el 22.50% tienen una percepción de **Regular**, de la misma forma 03 fo veces dicho abogados litigantes del Provincia de Calca, con el 12.50% mencionan que es **Bueno**, puesto que el abogados litigantes encuestados en su apreciación, no han observado que sean correctos el presión de los derecho a no ser condenado en ausencia.

En conclusión, a los resultados: Los abogados litigantes en la provincia de Calca - Cusco, representados por el 65.00%, manifestaron que es **Deficiente**, puesto que los abogados litigantes encuestados en su apreciación no han observado que sean correctos la presión del derecho a no ser condenado en ausencia, como: Ningún acusado pueda ser sentenciado si no estuvo presente y si es representado por su abogado defensor.

Tabla 22

Dimensión: Derecho a la no autoincriminación.

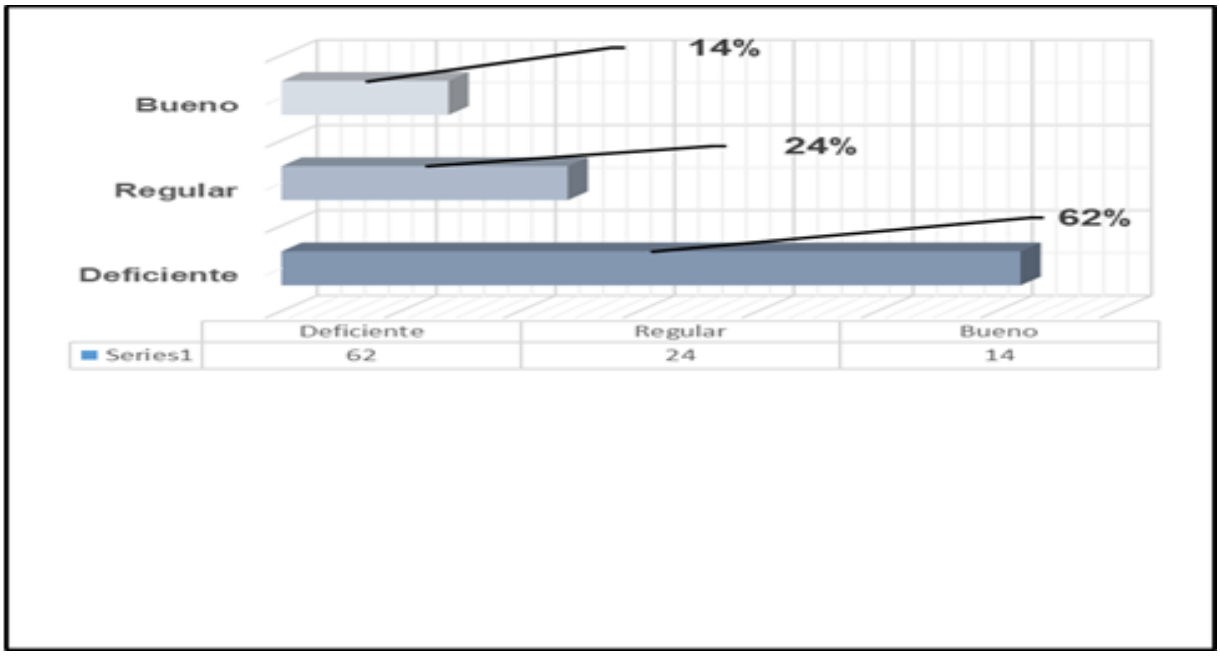
Indicadores	Grado de Valoración						Muestra de Abogados litigantes
	Deficiente		Regular		Bueno		
	Frecuencia fo	Porcentaje %	Frecuencia fo	Porcentaje %	Frecuencia fo	Porcentaje %	
Suministrar involuntariamente información que lo incrimine	012 fo	60.00%	005 fo	25.00%	003 fo	15.00%	20
Decisión del imputado de declarar o no	011 fo	55.00%	004 fo	20.00%	005 fo	25.00%	20
No tiene el deber de declarar	014 fo	70.00%	004 fo	20.00%	002 fo	10.00%	20
No declarar no lo convierte en culpable	012 fo	60.00%	005 fo	25.00%	003 fo	15.00%	20
No declarar puede ser un estrategia de defensa	013 fo	65.00%	004 fo	20.00%	003 fo	15.00%	20
Nadie puede ser obligado a declarar	015 fo	75.00%	003 fo	15.00%	002 fo	10.00%	20
Nadie puede ser inducido a declarar	011 fo	55.00%	007 fo	35.00%	002 fo	10.00%	20
Nadie puede ser obligado a reconocer culpabilidad	010 fo	50.00%	008 fo	40.00%	002 fo	10.00%	20
Nadie puede obligar a la cónyuge a declarar	014 fo	70.00%	003 fo	15.00%	003 fo	15.00%	20
Nadie puede obligar a sus parientes a declarar	012 fo	60.00%	005 fo	25.00%	003 fo	15.00%	20
Frecuencia Promedio	**012 fo**		**005 fo**		**003 fo**		**20**
Porcentaje Promedio	**62.00%**		**24.00%**		**14.00%**		

NOTA: Instrumento aplicado los abogados litigantes.

ELABORADO: Por el investigador

Figura 4

Dimensión: Derecho a la no autoincriminación.



NOTA: Tabla 4

ELABORADO: Por el investigador

Indicadores	Deficiente (fo / %)	Regular (fo / %)	Bueno (fo / %)	Muestra
Suministrar involuntariamente información que lo incrimine	12 / 60.0%	5 / 25.0%	3 / 15.0%	20
Decisión del imputado de declarar o no	11 / 55.0%	4 / 20.0%	5 / 25.0%	20
No tiene el deber de declarar	12 / 60.0%	5 / 25.0%	3 / 15.0%	20
No declarar puede ser usado en su contra	10 / 50.0%	7 / 35.0%	3 / 15.0%	20
No declarar puede perjudicar su defensa	15 / 75.0%	4 / 20.0%	1 / 5.0%	20
Declaración inducida es nula	11 / 55.0%	7 / 35.0%	2 / 10.0%	20
Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo	14 / 70.0%	3 / 15.0%	3 / 15.0%	20

Análisis e interpretación:

Según el análisis de los resultados, con respecto a la dimensión de los **Derecho a la no autoincriminación,** se observa que:

En la tabla y el gráfico Nº 4, según la distribución de frecuencias promedio muestran que: 12 fo veces el abogados litigantes en la provincia de Calca - Cusco, representados por el 62.00%, manifestaron que es **Deficiente**, seguido por 05 fo veces el abogados litigantes, con el 24.00% tienen una percepción de **Regular**, de la misma forma 03 fo veces dicho abogados litigantes del Provincia de Calca, con el 14.00% mencionan que es **Bueno**, puesto que el abogados litigantes encuestados en su apreciación, no han observado que sean correctos la aplicación de los derecho a la no autoincriminación.

En conclusión, a los resultados: los abogados litigantes en la provincia de Calca - Cusco, representados por el 62.00%, manifestaron que es **Deficiente**, puesto que los abogados litigantes encuestados en su apreciación, no han observado que sean correctos la aplicación del derecho a la no autoincriminación, con sus respectivas acciones como: El suministrar involuntariamente información que lo incrimine, decisión del imputado de declarar o no, no tiene el deber de declarar, no declarar no lo convierte en culpable, no declarar puede ser una estrategia de defensa, nadie puede ser obligado a declarar, nadie puede ser inducido a declarar, nadie puede ser obligado a reconocer culpabilidad, nadie puede obligar a la cónyuge a declarar y nadie puede obligar a sus parientes a declarar

4.1.2. Resultados de la variable dependiente: Principio de igualdad procesal.

Tabla 23

Dimensión: Principio de igualdad procesal en materia penal

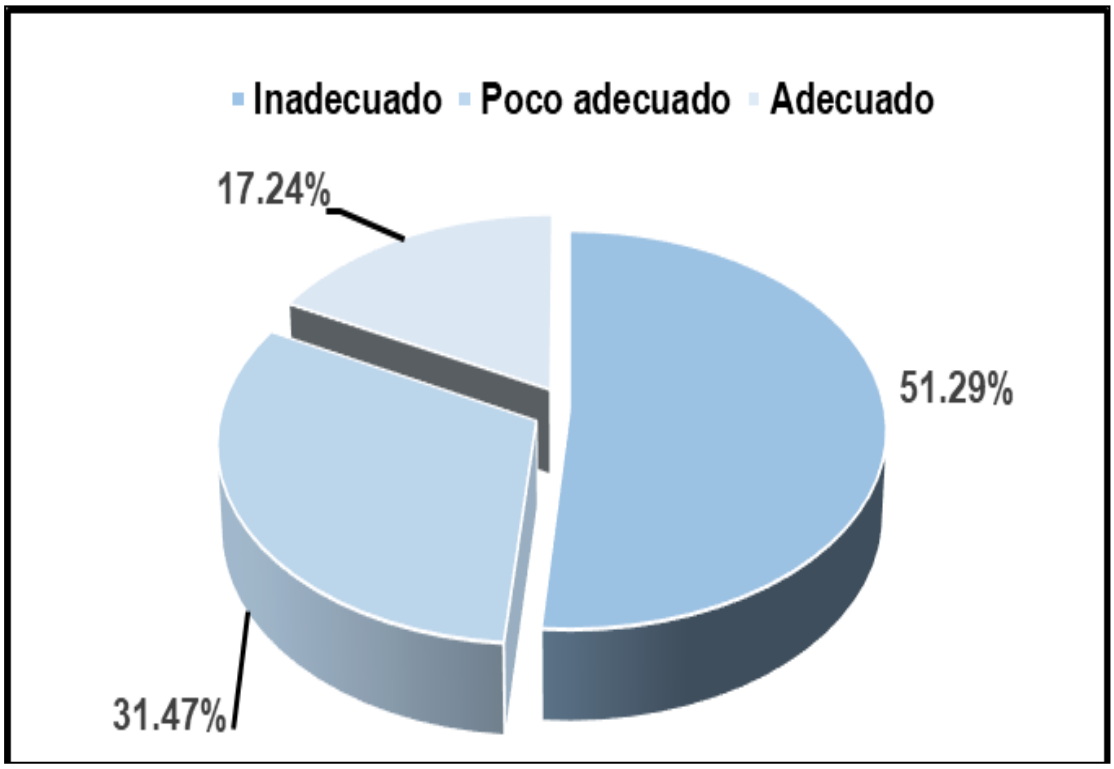
Indicadores	Grado de Valoración						Muestra de Imputados
	Inadecuado		Poco adecuado		Adecuado		
	Frecuencia fo	Porcentaje %	Frecuencia fo	Porcentaje %	Frecuencia fo	Porcentaje %	
Igualdad de condiciones	034 fo	58.62%	021 fo	36.21%	003 fo	5.17%	58
Situación de vulneración	030 fo	51.72%	019 fo	32.76%	009 fo	15.52%	58
Situaciones iguales entre los sujetos	027 fo	46.55%	017 fo	29.31%	014 fo	24.14%	58
Análisis del acto y omisión que originó la situación de desigualdad	028 fo	48.28%	016 fo	27.59%	014 fo	24.14%	58
Frecuencia Promedio	**030 fo**		**018 fo**		**010 fo**		**58**
Porcentaje Promedio	**51.29%**		**31.47%**		**17.24%**		

NOTA: Instrumento aplicado a los imputados

ELABORADO: Por el investigador

Figura 5

Dimensión: Principio de igualdad procesal en materia penal



Indicadores	Inadecuado (fo / %)	Poco adecuado (fo / %)	Adecuado (fo / %)	Muestra
Igualdad de condiciones	34 / 58.62%	21 / 36.21%	3 / 5.17%	58
Situación de vulneración	30 / 51.72%	19 / 32.76%	9 / 15.52%	58
Situaciones iguales entre los sujetos	27 / 46.55%	17 / 29.31%	14 / 24.14%	58
Análisis del acto y omisión que originó la situación de desigualdad	28 / 48.28%	16 / 27.59%	14 / 24.14%	58

NOTA: Tabla 5

ELABORADO: Por el investigador

Análisis e interpretación:

Según el análisis de los resultados, con respecto a la dimensión de el **Principio de igualdad procesal en materia penal,** se observa que:

En la tabla y el gráfico Nº 5, según la distribución de frecuencias promedio muestran que: 30 fo veces los imputados en la provincia de Calca - Cusco, representados por el 51.29%, manifestaron que es **Inadecuado**, seguido por 18 fo veces dichos imputados del Provincia de Calca con el 31.47% tienen una percepción de **Poco adecuado**, de la misma forma 10 fo veces los imputados Provincia de Calca, con el 17.24% mencionan que es **Adecuado**, puesto que los imputados encuestados manifestaron esta percepción no han observado que se aplique una correctamente los principio de igualdad procesal en materia penal.

En conclusión, a los resultados: de los imputados en la provincia de Calca - Cusco, representados por el 51.29%, manifestaron que es **Inadecuado**, puesto que los imputados encuestados en su percepción no han observado que se aplique una correctamente el principio de igualdad procesal en materia penal en concordancia con: Igualdad de condiciones, situación de vulneración, situaciones iguales entre los sujetos y análisis del acto y omisión que originó la situación de desigualdad.

Tabla 24

Dimensión: Principio de igualdad de armas.

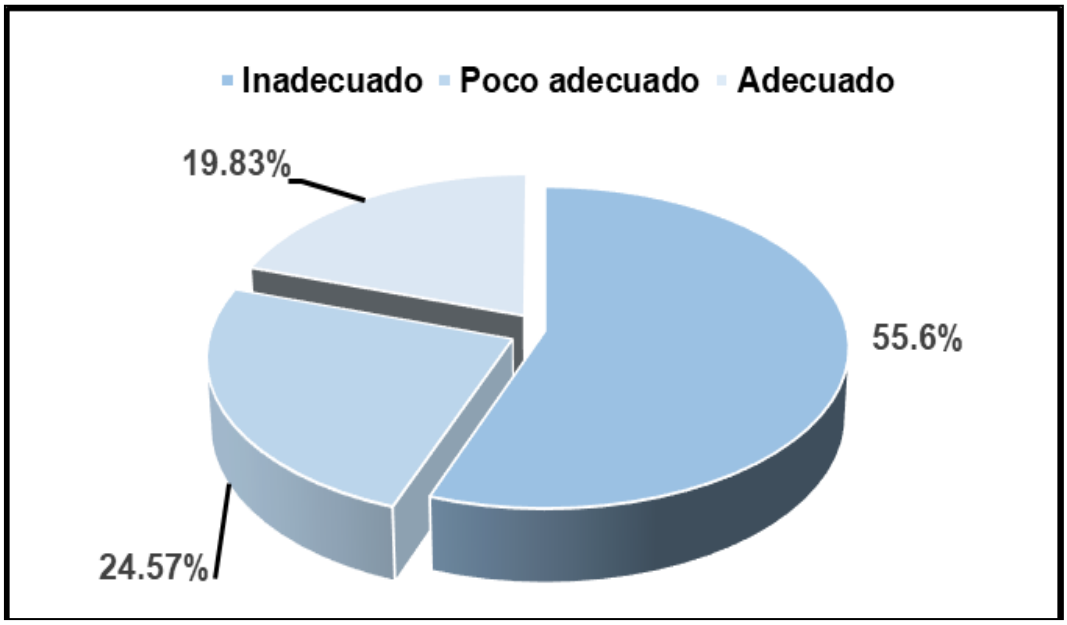
Indicadores	Grado de Valoración						Muestra de Imputados
	Inadecuado		Poco adecuado		Adecuado		
	recuencia fo	orcentaje %	recuencia fo	orcentaje %	recuencia fo	Porcentaje %	
Igual de posibilidades	037 fo	63.79%	011 fo	18.97%	010 fo	17.24%	58
Ejercer facultades	027 fo	46.55%	016 fo	27.59%	015 fo	25.86%	58
Derechos previstos.	037 fo	63.79%	014 fo	24.14%	007 fo	12.07%	58
Privilegios procesales	028 fo	48.28%	016 fo	27.59%	014 fo	24.14%	58
Frecuencia Promedio	**32 fo**		**14 fo**		**12 fo**		**58**
Porcentaje Promedio	**55.60%**		**24.57%**		**19.83%**		

NOTA: Instrumento aplicado a los imputados

ELABORADO: Por el investigador

Figura 6

Dimensión: Principio de igualdad de armas.



Indicadores	Inadecuado (fo / %)	Poco adecuado (fo / %)	Adecuado (fo / %)	Muestra
Igual de posibilidades	37 / 63.79%	11 / 18.97%	10 / 17.24%	58
Ejercer facultades	27 / 46.55%	16 / 27.59%	15 / 25.86%	58
Derechos previstos	37 / 63.79%	14 / 24.14%	7 / 12.07%	58
Privilegios procesales	28 / 48.28%	16 / 27.59%	14 / 24.14%	58

NOTA: Tabla 6

ELABORADO: Por el investigador

Análisis e interpretación:

Según el análisis de los resultados, con respecto a la dimensión de las **Principio de igualdad de armas,** se observa que:

En la tabla y el gráfico Nº 6, según la distribución de frecuencias promedio muestran que: 32 fo veces los imputados en la provincia de Calca - Cusco, representados por el 55.60%, manifestaron que es **Inadecuado**, seguido por 14 fo veces dichos imputados del Provincia de Calca con el 24.57% tienen una percepción de **Poco adecuado**, de la misma forma 12 fo veces los imputados Provincia de Calca, con el 19.83% mencionan que es **Adecuado**, puesto que los imputados encuestados manifestaron esta percepción no han observado que se aplique una correctamente el principio de igualdad de armas.

En conclusión, a los resultados: de los imputados en la provincia de Calca - Cusco, representados por el 55.60%, manifestaron que es **Inadecuado**, puesto que los imputados encuestados en su percepción no han observado que se aplique una correctamente el principio de igualdad de armas en correlación con: Igual de posibilidades, ejercer facultades, derechos previstos y privilegios procesales.

4.2. Contrastación de hipótesis

a. Planteamiento de las hipótesis

H_a: El derecho constitucional de la pluralidad de instancia del imputado incide directamente en el principio de igualdad procesal en la provincia de Calca - Cusco en el año 2019.

$$P_1 = P_2 = P_3 = \cdots = P_n$$

Ho: El derecho constitucional de la pluralidad de instancia del imputado incide indirectamente en el principio de igualdad procesal en la provincia de Calca - Cusco en el año 2019.

$$P_1 \neq P_2 \neq P_3 \neq \cdots \neq P_n$$

La prueba de contrastación de hipótesis es de tipo bilateral y de dos colas.

b. Nivel de significación

$$\alpha = 0.05 \quad (5\%)$$

c. Prueba estadística

Por la naturaleza del estudio se aplicará la prueba Chi-Cuadrado. Prueba de dos colas bilateral.

4.2.1. Prueba hipótesis: Derecho constitucional de la pluralidad de instancia del imputado

Tabla 25

Frecuencias observadas y esperadas de la Variable Independiente: Derecho constitucional de la pluralidad de instancia del imputado.

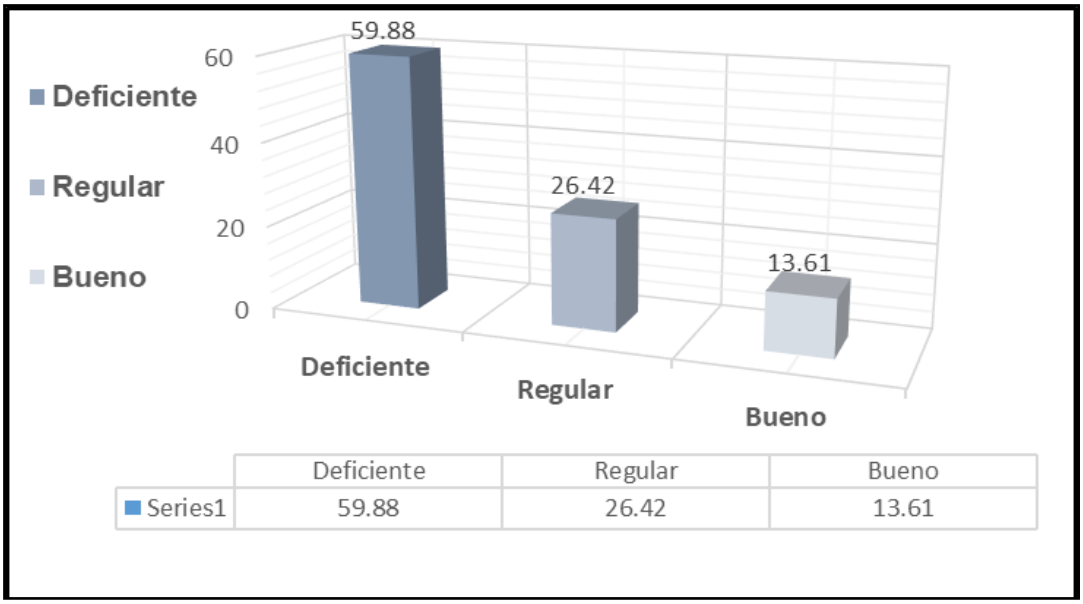
VARIABLE INDEPENDIENTE Derecho constitucional de la pluralidad de instancia del imputado	Frecuencias - Porcentaje	
	f_o	f_e
Deficiente	59.88 fo	33.34%
Regular	26.42 fo	33.34%
Bueno	13.61 fo	33.34%
Muestra sujetos de investigación **TOTAL MUESTRA**	**20 Abogados litigantes**	**100.01%**

NOTA: Tablas de resultados de la variable Independiente1, 2,3 y4: Derecho constitucional de la pluralidad de instancia del imputado

ELABORADO: Por el investigador

Figura 7

Frecuencias observadas y esperadas de la Variable Independiente: Derecho constitucional de la pluralidad de instancia del imputado



Categoría	Frecuencia observada (fo)	Frecuencia esperada (fe)
Deficiente	59.88 fo	33.34%
Regular	26.42 fo	33.34%
Bueno	13.61 fo	33.34%

NOTA: Tablas de resultados de la variable Independiente1, 2,3 y4: Derecho constitucional de la pluralidad de instancia del imputado

ELABORADO: Por el investigador

$$X_c^2 = \sum_{t=1}^{k} \frac{(O_t - E_t)^2}{E_t}$$

$$x^2C = 34.23$$

Según tabla (f-1) entonces (3 -1) = 2; con 2 grados de libertad al 95% de confianza con un error del 5% (prueba de dos colas).

$$x^2C = 34.23$$

$$x^2t = 5.99$$

4.2.2. Prueba hipótesis: Principio de igualdad procesal

Tabla 26

Frecuencias observadas y esperadas de la Variable dependiente: Principio de igualdad procesal.

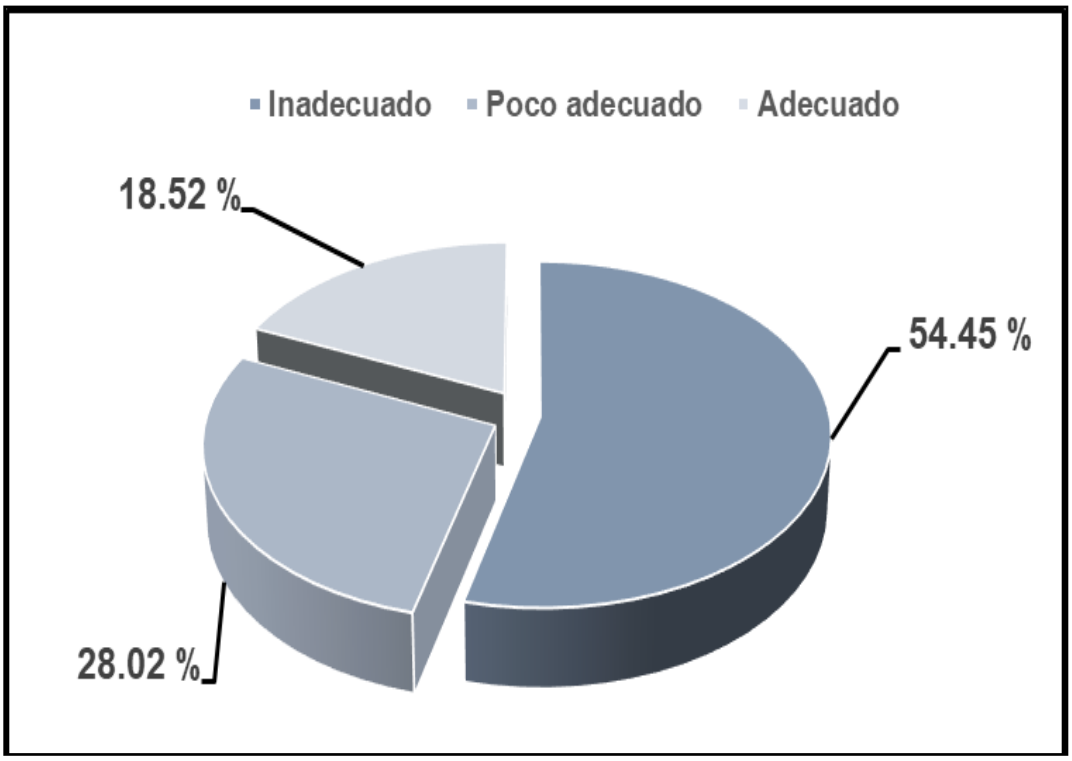
VARIABLE DEPENDIENTE Principio de igualdad procesal	Frecuencias - Porcentaje	
	f_o	f_e
Inadecuado	53.45 fo	33.33%
Poco adecuado	28.02 fo	33.33%
Adecuado	18.52 fo	33.33%
Muestra sujetos de investigación **TOTAL MUESTRA**	**58 Imputados**	**100.00%**

NOTA: Tablas de resultados de la variable dependiente 5 y 6: Principio de igualdad procesal

ELABORADO: Por el investigador

Figura 8

Frecuencias observadas y esperadas de la Variable dependiente: Principio de igualdad procesal



Categoría	Frecuencia observada (fo)	Frecuencia esperada (fe)
Inadecuado	53.45 fo	33.33%
Poco adecuado	28.02 fo	33.33%
Adecuado	18.52 fo	33.33%

NOTA: Tablas de resultados de la variable dependiente 5 y 6: Principio de igualdad procesal

ELABORADO: Por el investigador

$$X_c^2 = \sum_{t=1}^{k} \frac{(O_t - E_t)^2}{E_t}$$

$$x^2_C = 19.56$$

Según tabla (f-1) entonces (3-1) = 2; con 2 grados de libertad al 95% de confianza con un error del 5% (prueba de dos colas).

$$x^2_C = 19.56$$

$$x^2_t = 5.99$$

4.2.3. Resultados de la prueba hipótesis

Tabla 26

Resultados de la Variable Independiente: Derecho constitucional de la pluralidad de instancia del imputado

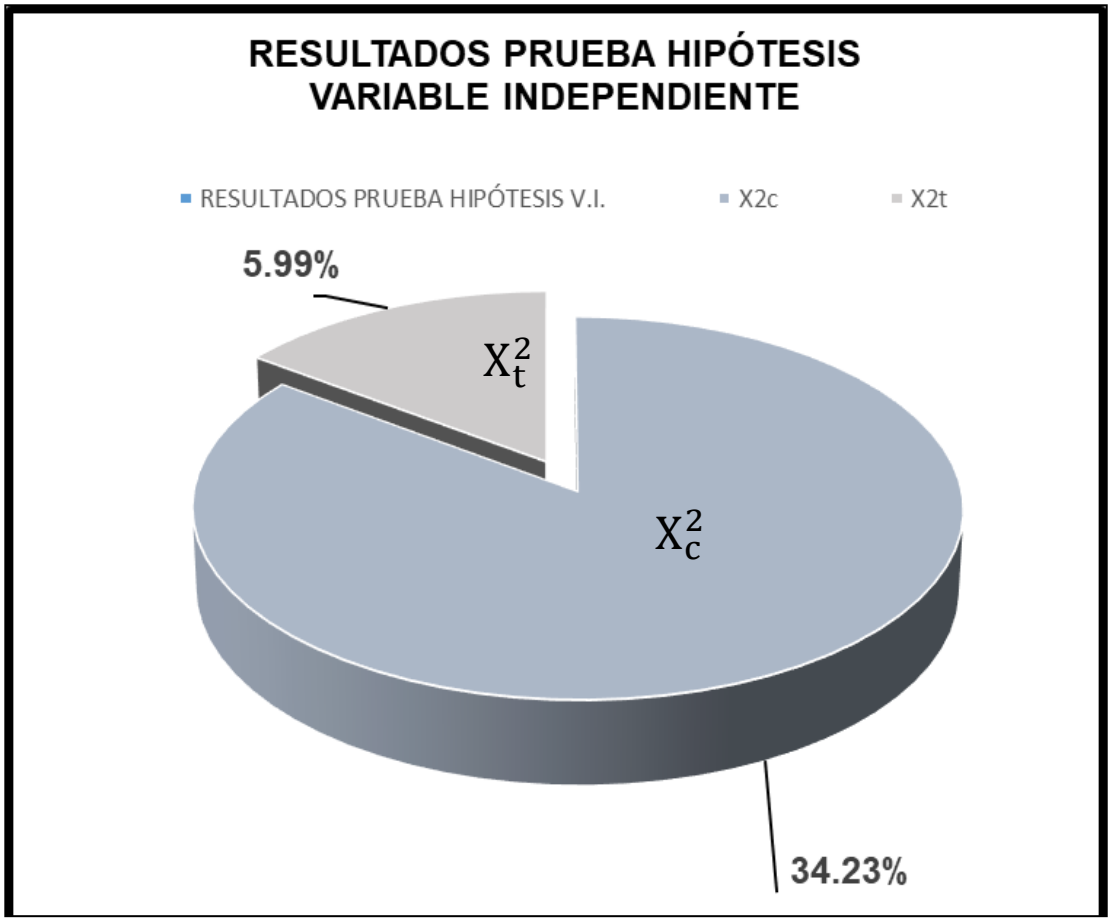
Chi Cuadrado			
Inadecuado	59.88 fo	**Grados de libertad**	2
Poco adecuado	26.42 fo		
		Con. error	0.05
Adecuado	13.61 fo		
X^2_C	**34.23%**	X^2_t	**5.99%**
SE VALIDA		**HIPÓTESIS ALTERNA**	

NOTA: Frecuencias observadas y esperadas de la Variable Independiente: Derecho constitucional de la pluralidad de instancia del imputado

ELABORADO: Por el investigador.

Figura 9

Resultados de la Variable Independiente: Derecho constitucional de la pluralidad de instancia del imputado



Categoría	Frecuencia observada (fo)
Inadecuado	59.88 fo
Poco adecuado	26.42 fo
Adecuado	13.61 fo

NOTA: Frecuencias observadas y esperadas de la Variable Independiente: Derecho constitucional de la pluralidad de instancia del imputado

ELABORADO: Por el investigador.

Tabla 27

Resultados de la Variable Dependiente: Principio de igualdad procesal

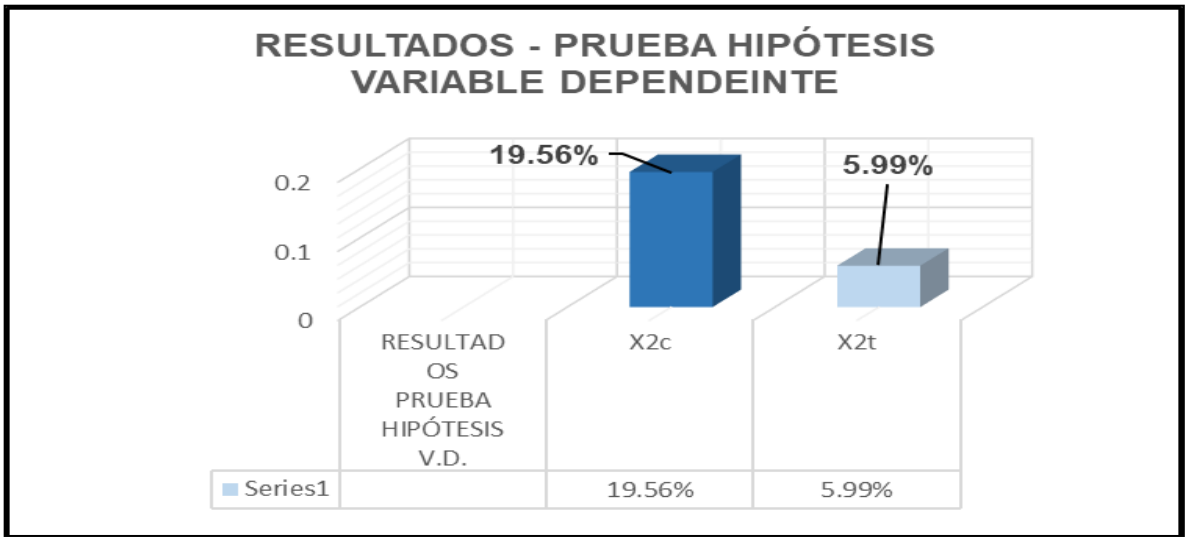
Chi Cuadrado			
Inadecuado	53.45 fo	**Grados de libertad**	2
Poco adecuado	28.02 fo	**Con. error**	0.05
Adecuado	18.52 fo		
X^2_C	**19.56%**	X^2_t	**5.99%**
SE VALIDA		**HIPÓTESIS ALTERNA**	

NOTA: Frecuencias observadas y esperadas de la Variable Dependiente: Principio de igualdad procesal

ELABORADO: Por el investigador.

Figura 10

Resultados de la Variable Dependiente: Principio de igualdad procesal

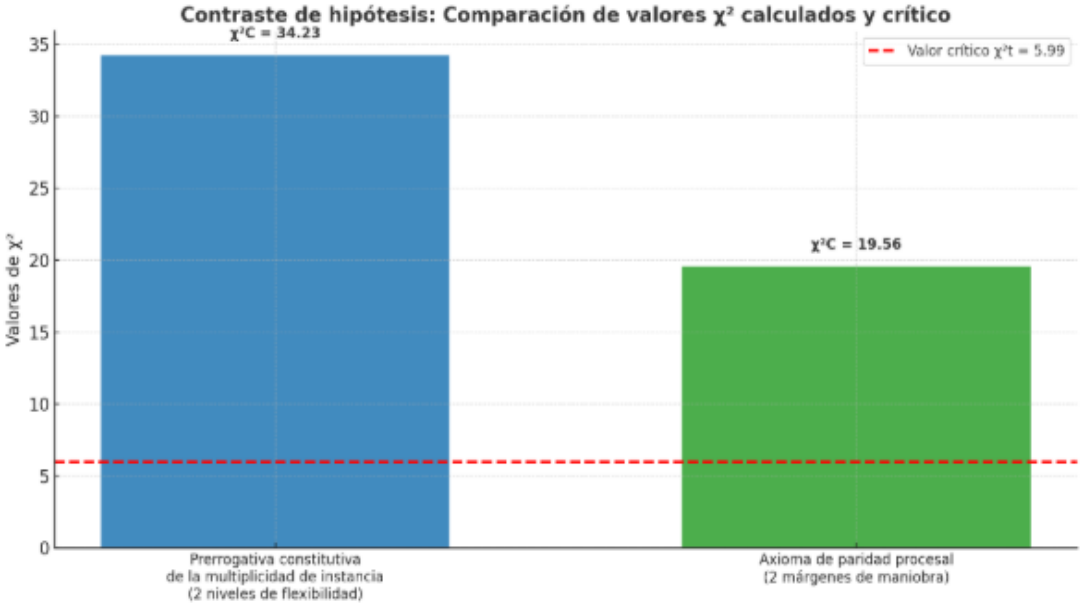


Categoría	Frecuencia observada (fo)
Inadecuado	53.45 fo
Poco adecuado	28.02 fo
Adecuado	18.52 fo

NOTA: Frecuencias observadas y esperadas: Variable Dependiente: Principio de igualdad procesal

ELABORADO: Por el investigador.

4.3. Decisión de la investigación



En el gráfico se representan los valores de chi-cuadrado obtenidos para las dos variables de análisis. Derecho Constitucional de la Pluralidad de Instancia del Imputado, el valor calculado fue $\chi^2C = 34.23$, mientras que, para el Principio de Igualdad Procesal, el valor fue $\chi^2C = 19.56$. Ambos superan al valor crítico de referencia ($\chi^2t = 5.99$, $p < 0.05$), representado en la línea punteada roja.

El análisis permite afirmar que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a), dado que los valores observados confirman que existe incidencia significativa del estándar autónomo (Derecho Constitucional de la Pluralidad de Instancia del Imputado) sobre el estándar adjunto (El Principio de Igualdad Procesal). Esto evidencia una relación positiva y consistente, validando la premisa alterna y demostrando que la prerrogativa procesal considerada genera un impacto favorable en el principio de paridad.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Partiendo del análisis de las variables de estudio, por parte de la contrastación de hipótesis de la chi cuadrada observada es de 34.23 con 2 grados de libertad es mayor que la chi cuadrada critica de 5.99 para la variable independiente, y la chi cuadrado observada es de 19.56 con 2 grados de libertad es menor a la chi cuadrada critica de 5.99 para la variable dependiente, concluyendo que la Derecho constitucional de la pluralidad de instancia del imputado tiene incidencia positiva en la Principio de igualdad procesal. Lo que permitió determinar la incidencia de los imputados en la provincia de Calca - Cusco. Concluyendo así que, si existe incidencia positiva de la variable independiente de la Derecho constitucional de la pluralidad de instancia del imputado de los abogados litigantes en los imputados en vs variable dependiente Principio de igualdad procesal, por consiguiente, **se acepta la hipótesis alterna y rechaza la nula.**

SEGUNDA: Dentro del análisis de los resultados se concluye que el 56.67%, manifestaron que es Deficiente, puesto que los abogados litigantes encuestados en su apreciación, no han observado que sean correctos la aplicación del derecho de defensa como parte del debido proceso como: Está regulado, tiempo razonable y pruebas pertinentes.

TERCERA: Según la identificación se puede concluir que el 55.83%, manifestaron que es Deficiente, puesto que los abogados litigantes encuestados en su apreciación, no han observado que sean correctos el el tratamiento del derecho a ser informado de la imputación., como: Conocer que está siendo imputado, comprender que está siendo imputado, conocer las circunstancias de tiempo, conocer las circunstancias del lugar, conocer las circunstancias de modo y los elementos de convicción y prueba existente.

CUARTA: En conclusión, se tiene que el 65.00%, manifestaron que es Deficiente, puesto que los abogados litigantes encuestados en su apreciación, no han observado que sean correctos la presión del derecho a no ser condenado en ausencia, como: Ningún acusado pueda ser sentenciado si no estuvo presente y si es representado por su abogado defensor.

QUINTA: Según el análisis realizado en el presente estudio, se puede concluir que el 62.00%, manifestaron que es Deficiente, puesto que los abogados litigantes encuestados en su apreciación, no han observado que sean correctos la aplicación del derecho a la no autoincriminación, con sus respectivas acciones como: El suministrar involuntariamente información que lo incrimine, decisión del imputado de declarar o no, no tiene el deber de declarar, no declarar no lo convierte en culpable, no declarar puede ser una estrategia de defensa, nadie puede ser obligado a declarar, nadie puede ser inducido a declarar, nadie puede ser obligado a reconocer culpabilidad, nadie puede obligar a la cónyuge a declarar y nadie puede obligar a sus parientes a declarar

SEXTA: Se puede concluir según los resultados reflejan que, el 51.29%, manifestaron que es Inadecuado, puesto que los imputados encuestados en su percepción no han observado que se aplique una correctamente el principio de igualdad procesal en materia penal en concordancia con: Igualdad de condiciones, situación de vulneración, situaciones iguales entre los sujetos y análisis del acto y omisión que originó la situación de desigualdad.

SÉPTIMA: Se puede concluir según los resultados reflejan que, el 55.60%, manifestaron que es Inadecuado, puesto que los imputados encuestados en su percepción no han observado que se aplique una correctamente el principio de igualdad de armas en correlación con: Igual de posibilidades, ejercer facultades, derechos previstos y privilegios procesales.

RECOMENDACIONES

PRIMERA: A los abogados litigantes responsables deben realizar acuerdos con otras instituciones para ofrecer programas de actualización y capacitación, condicionando una mejoría en la aplicación de la utilización de las herramientas de la Derecho constitucional de la pluralidad de instancia del que tiene incidencia positiva en el Principio de igualdad procesal.

SEGUNDA: Se sugiere a las autoridades, realizar un eficiente programa de fortalecimiento del desarrollo de las funciones de la aplicación del control que está regulado, tiempo razonable y pruebas pertinentes.

TERCERA: Se debe implementar un sistema de concientización a los abogados litigantes, en razón a desarrollar sus capacidades en los aspectos de la Derecho constitucional de la pluralidad de instancia del imputado que desarrollen los elementos y dé a conocer que está siendo imputado, comprender que está siendo imputado, conocer las circunstancias de tiempo, conocer las circunstancias del lugar, conocer las circunstancias de modo y los elementos de convicción y prueba existente.

CUARTA: Crear sistemas de perfeccionamiento de la compensación lógica; hacerlo en función de cubrir las expectativas mínimas necesarias de los abogados litigantes con el propósito de que sean correctos la presión del derecho a no ser condenado en ausencia, como: Ningún acusado pueda ser sentenciado si no estuvo presente y si es representado por su abogado defensor.

QUINTA: Asimismo, se sugiere la adecuada implementación de los servicios, de apoyo para a los abogados litigantes y así realizar una mejor aplicación de los criterios como: El suministrar involuntariamente información que lo incrimine, decisión del imputado de declarar o no, no tiene el deber de declarar, no declarar no lo convierte en culpable, no declarar puede ser una estrategia de defensa, nadie puede ser

obligado a declarar, nadie puede ser inducido a declarar, nadie puede ser obligado a reconocer culpabilidad, nadie puede obligar a la cónyuge a declarar y nadie puede obligar a sus parientes a declarar.

SEXTA: Implementar un programa de fortalecimiento de capacidades en el manejo de técnicas e instrumentos de las dimensiones de la Principio de igualdad procesal en relación a los tipos de necesidades en concordancia con: Igualdad de condiciones, situación de vulneración, situaciones iguales entre los sujetos y análisis del acto y omisión que originó la situación de desigualdad

SÉPTIMA: Se debe implementar un sistema de concientización a los abogados litigantes, en razón a desarrollar sus capacidades en los aspectos de la Derecho constitucional de la pluralidad de instancia del imputado y que aplique correctamente las interacciones y la igual de posibilidades, ejercer facultades, derechos previstos y privilegios procesales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abanto, J. (2009). utilización de la técnica de Juicio de expertos (p. 49)

ALVA FLORÍÁN, C. A. (2009). Esquema de la etapa del juzgamiento en el Código Procesal Penal. Lima, Perú: Gaceta Penal y Procesal Penal

ALVARADO VELLOSO, A. (2010). El Debido Proceso (1° ed.). Lima, Perú: San Marcos E.I.R.L.

ANGULO ARANA, P. (s/a). La función del fiscal, estudio comparado y aplicación al caso peruano. El Fiscal en el nuevo proceso penal (2° ed.). Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

ANGULO MORALES, M. A. (2013). "El derecho a la doble instancia". Principios fundamentales del nuevo proceso penal (1° ed.). Lima, Perú: Gaceta Penal y Procesal Penal.

ARANA MORALES, W. (2014). Manual de Derecho Procesal Pena (1° ed.). Lima, Perú: Gaceta Penal y Procesal Penal.

ARANZAMENDI, L. (2010). La investigación jurídica – Diseño del proyecto de investigación, Estructura y redacción de la tesis. Lima: Grijley E.I.R.L.

ARBULÚ MARTINEZ, V. J. (2013). Derecho Procesal Penal (1° ed.). Lima, Perú: Ediciones Legales E.I.R.L.

ARMENGOT VILAPLANA, A. (2013). El imputado en el proceso penal (1° ed.). España: Editorial Aranzadi S.A.

ÁVALOS RODRÍGUEZ, C. C. (2013). La decisión fiscal en el Nuevo Código Procesal Penal (1° ed.). Lima, Perú: Gaceta Penal y Procesal Penal.

BENAVENTE CHORRES, H. (2008). Guía práctica de la defensa penal (I): Investigación Preparatoria y etapa intermedia (1° ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

BENAVENTE CHORRE, H. (2008). Guía práctica de la defensa penal (II): Juicio oral y ejecución de sentencia (1° ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

BENAVENTE CHORRES, H. (2013). "El derecho a acceder a un recurso efectivo". Principios fundamentales del nuevo proceso penal (1° ed.). Perú: Gaceta Penal y Procesal Penal.

BENAVENTE CHORRES, H. y otro. (2010). La casación penal en el Código Procesal Penal del 2004 (1° ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

BERMÚDEZ TAPIA, M. (2014). "Las partes en el Nuevo Código Procesal Penal". Nuevo Código Procesal Penal comentado. Volumen 1. (1° ed.). Lima, Perú: Ediciones Legales E.I.R.L.

BINDER, A. M. (2005). "¿Qué significa cambiar la justicia penal?". Reforma del proceso penal en el Perú (1° ed.). Trujillo, Perú: Ediciones BLG.

BURGOS MARIÑOS, V. (2008). "Principios rectores del nuevo Código Procesal Penal Peruano". Décimo curso de preparación para el ascenso en la carrera judicial y fiscal. Lima: Academia de la Magistratura.

CASTILLO CÓRDOBA, L. (2005). "Criterios de interpretación para evaluar la constitucionalidad del mandato de detención". Revista Actualidad Jurídica. Tomo 137.

COAGUILA VALDIVIA, J. (2013). Los derechos del imputado y la tutela de derechos en el nuevo Código Procesal Penal. Lima: Gaceta Jurídica.

CUBAS VILLANUEVA, V. (2009). Instrucción e investigación preparatoria – Lo nuevo del Código Procesal Penal de 2004 sobre la etapa de la investigación del delito (1° ed.). Lima, Perú: Gaceta Penal y Procesal Penal.

DE LA CRUZ ESPEJO, M. (2006). El juicio oral. Lima: FECAT E.I.R.L.

DEL RIO LABARTHE, G. (2010). La etapa intermedia en el Nuevo Proceso Penal Acusatorio (1° ed.). Lima, Perú: ARA Editores E.I.R.L.

ESCOBEDO ESPINOZA, E. (2015). La participación del defensor público en el Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Gaceta Penal y Procesal Penal.

FRISANCHO APARICIO, M. (2012) Manual para la aplicación del Código Procesal Penal (2° ed.). Lima, Perú: Rodhas S.A.C.

GARCÍA CAVERO, P. (2009). "Consecuencias político-criminales de la implementación del Nuevo Sistema Procesal Penal". El derecho procesal penal frente a los retos del Nuevo Código Procesal Penal (1° ed.). Lima, Perú: ARA Editores E.I.R.L.

GUEVARA PARICANA, J. (2007). Principios constitucionales del proceso penal. Lima, Perú: Grijley E.I.R.L.

GUTIERREZ – TICSE, G. (2015). Comentarios al Código Procesal Constitucional. Lima, Perú:

HERNÁNDEZ SAMPIERI, R. y otros. (2010). Metodología de la investigación (5º ed.). México: Mc Graw Hill.

IBERICO CASTAÑEDA, L. F. (2016). La impugnación en el proceso penal; análisis doctrinario y jurisprudencial. Lima, Perú: Instituto Pacífico.

INFANTES VARGAS, A. (2006). Sistema Acusatorio – Los principios rectores del Código Procesal Penal (1° ed.). Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

LANDA ARROYO, C. (2012). El derecho al debido proceso en la jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Tribunal Constitucional del Perú, Corte Interamericana de Derechos Humanos. Volumen 1. (1° ed.). Lima, Perú: Diskcopy S.A.C.

LORCA NAVARRETE, A. M. (2011). "Garantismo y proceso: Una lectura de la Constitución peruana a propósito del garantismo como metodología de estudio del derecho procesal". Proceso y Constitución. Lima, Perú: ARA Editores E.I.R.L.

MARTINEZ HUAMÁN, R. E. (2011). Procedimientos Especiales – Problemas de aplicación del Código Procesal Penal de 2004 (1° ed.). Lima: Gaceta Penal y Procesal Penal.

MELGAREJO ALLEGRETTO. (2014). "Tutela judicial efectiva y la ejecución de las resoluciones judiciales". Efectividad y Ejecución de las Resoluciones Judiciales (1° ed.). Lima, Perú: Palestra Editores S.A.C.

MONCADA CASAFRANCA, V. (2013). "Aciertos y desaciertos del pronunciamiento judicial recaído en la Casación Nº 183-2011-HUAURA". Revista Actualidad Jurídica Digital. Tomo 3.

MONROY CABRA, M. G. (1988). Principios del derecho procesal. Bogotá, Colombia: Editorial Themis S.A.

MONROY GÁLVEZ, J. (2007). Teoría General del Proceso (1° ed.). Lima, Perú: Palestra Editores S.A.C.

NEYRA FLORES, J. A. (2010). Manual del Nuevo Proceso Penal y de Litigación Oral. Lima, Perú: Editorial Moreno S.A.

NEYRA FLORES, J. A. (2015). Tratado de Derecho Procesal Penal (1° ed.). Lima, Perú: Editorial Moreno S.A.

OBANDO BLANCO, V. R. (2002). El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva en la Jurisprudencia. (2° ed.). Lima, Perú: Palestra Editores S.A.C.

ORÉ GUARDIA, A. (2011). Manual de Derecho Procesal Penal. Tomo I. (1° ed.). Lima, Perú: Editorial Reforma S.A.C.

ORÉ GUARDIA, A. (2014). Manual de Derecho Procesal Penal. Tomo II. (1° ed.). Lima, Perú: Editorial Reforma S.A.C.

OSSORIO, M. (2010). Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales (25° ed.). Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasa S.R.L.

PANTOJA DOMÍNGUEZ, L. (2011). "El principio de oralidad en el nuevo Código Procesal Penal". Revista Actualidad Jurídica. Tomo 31.

PEÑA CABRERA FREYRE, A. R. (2011). "Los medios de impugnación en el nuevo CPP y los principios acusatorio y dispositivo". Medios Impugnatorios – Problemas de aplicación del Código Procesal Penal de 2004 (1° ed.). Lima: Gaceta Penal y Procesal Penal.

PEÑA CABRERA FREYRE, A. R. (2012). Derecho Procesal Penal – Sistema Acusatorio Teoría del caso y Técnicas de Litigación Oral. Tomo II. (1° ed.). Lima, Perú: Editorial RODHAS S.A.C.

PEÑA CABRERA FREYRE, A. R. (2013). "La prevalencia de los principios rectores del Título Preliminar del CPP de 2004 (artículo X)". Principios fundamentales del nuevo proceso penal (1° ed.). Lima, Perú: Gaceta Penal y Procesal Penal.

PEÑA CABRERA FREYRE, A. R. (2013). Estudio sobre derecho penal y procesal penal. Lima, Perú: Gaceta Penal y Procesal Penal.

PÉREZ LÓPEZ, J. A. (2014). "Los derechos del agraviado en el Código Procesal Penal de 2004". Gaceta Penal y Procesal Penal. Tomo 57. Lima: Gaceta Jurídica.

RAMOS NÚÑEZ, C. (2002). Cómo hacer una Tesis de Derecho y no envejecer en el intento (2º ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

REYNA ALFARO, L. M. (2011). El proceso penal aplicado conforme al Código Procesal Penal de 2004. Perú: Grijley E.I.R.L.

ROSAS YATACO, J. (2009). Derecho Procesal Penal – con aplicación al Nuevo Proceso Penal (1° ed.). Lima – Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

SALAS ARENAS J. L. (2011). Condena al Absuelto: Reformatio In Peius Cualitativa. Lima, Perú: Editorial Moreno S.A.

SALAS BETETA, C. (2010). Investigación preparatoria y etapa intermedia (1° ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

SALAS BETETA, C. (2011). El Proceso Penal Común (1° ed.). Perú: Gaceta Jurídica S.A.

SALAS BETETA, C. (2013). "Juicio previo, oral, público y contradictorio". Principios fundamentales del nuevo proceso penal. (1° ed.). Perú: Gaceta Penal y Procesal Penal.

SÁNCHEZ CÓRDOVA, J. H. (2011). "El recurso de apelación: Problemas de aplicación derivados de la reforma procesal penal". Medios Impugnatorios – Problemas de aplicación del Código Procesal Penal de 2004 (1° ed.). Lima, Perú: Gaceta Penal y Procesal Penal.

SÁNCHEZ CÓRDOVA, J. H. y otros. (2012). Estudio sobre los medios impugnatorios en el proceso penal (1° ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

SANCHEZ VELARDE, P. (2009). El nuevo proceso penal. Lima: Editorial Moreno.

SANCHEZ VELARDE, P. (2013). Código Procesal Penal comentado (1° ed.). Lima, Perú: Editorial Moreno S.A.

SAN MARTIN CASTRO, C. (2003). Derecho Procesal Penal. Volumen I. (2° ed.). Lima, Perú: Grijley E.I.R.L.

SAN MARTIN CASTRO, C. (2012). Estudios de Derecho Procesal Penal (1° ed.). Lima: Grijley E.I.R.L.

SAN MARTIN CASTRO, C. (2014). Derecho Procesal Penal (3° ed.). Lima, Perú: Grijley E.I.R.L.

SEMINARIO SAYÁN, G. y otros. (2011). Manual del Código Procesal Penal. (1º ed.). Lima, Perú: Gaceta Penal y Procesal Penal.

VÁSQUEZ GANOZA, C. Z. (2011). Juicio oral: Problemas de aplicación del Código Procesal Penal de 2004 (1° ed.). Lima, Perú: Gaceta Penal y Procesal Penal.

VILLA STEIN, J. (2010). Los recursos procesales penales (1° ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

VILLEGAS PAIVA, E. A. (2013). El agraviado y la reparación civil en el nuevo Código Procesal Penal. Lima, Perú: Gaceta Penal y Procesal Penal.

VILLEGAS PAIVA, E. A. (2013). La detención y la prisión preventiva en el nuevo código procesal penal (1° ed.). Lima, Perú: Gaceta Penal y Procesal Penal.

YAIPEN ZAPATA, V. (2011). "El derecho al recurso, la seguridad jurídica y la igualdad jurídica a propósito de la STC EXP. Nº 4235-2010-PHC/TC". Revista Actualidad Jurídica Digital. Tomo 39.

TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

ANEXOS

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA PLURALIDAD DE INSTANCIA DEL IMPUTADO Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL EN LA PROVINCIA DE CALCA, CUSCO EN EL AÑO 2019

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	OPERACIÒN DE VARIABLES			METODOLOGÍA
			VARIABLES	DIMENSIONES		
PG ¿ Cuál es la incidencia del derecho constitucional de la pluralidad de instancia del imputado en el principio de igualdad procesal en la provincia de Calca - Cusco en el año 2019?	OG Explicar la incidencia del derecho constitucional de la pluralidad de instancia del imputado en el principio de igualdad procesal en la provincia de Calca - Cusco en el año 2019.	HG. El derecho constitucional de la pluralidad de instancia del imputado incide directamente en el principio de igualdad procesal en la provincia de Calca - Cusco en el año 2019.	Variable independiente (1)	1.1. Derecho de defensa como parte del debido proceso.		▪ **MÉTODO** Analítico Explicativo
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	**OBJETIVOS ESPECÍFICOS**	**HIPÓTESIS ESPECIFICOS**				▪ **TIPOLOGÍA** Descriptivo
PE1. ¿Cuál es la incidencia del derecho de defensa como parte del debido proceso en el principio de igualdad procesal en la provincia de Calca - Cusco?	OE1. Describir la incidencia del derecho de defensa como parte del debido proceso en el principio de igualdad procesal en la provincia de Calca – Cusco.	HE1. El derecho de defensa como parte del debido proceso incide directamente en el principio de igualdad procesal en la provincia de Calca – Cusco.		1.2 Derecho a ser informado de la imputación		▪ **NIVEL** No experimental
PE2. ¿De qué manera incide el derecho a ser informado de la imputación en el principio de igualdad procesal en la provincia de Calca - Cusco?	OE2. Identificar la incidencia del derecho a ser informado de la imputación en el principio de igualdad procesal en la provincia de Calca – Cusco.	HE2. El derecho a ser informado de la imputación incide directamente en el principio de igualdad procesal en la provincia de Calca – Cusco.		1.3 Derecho a no ser condenado en ausencia		▪ **DISEÑO** Explicativo compuesto
PE3. ¿Cómo incide el derecho a no ser condenado en ausencia en el principio de	OE3. Conocer la incidencia del derecho a no ser	HE3. El derecho a no ser condenado en ausencia incide directamente en el principio de		1.4 Derecho a la no autoincriminación		▪ **POBLACIÓN** 21 sujetos de investigación.

igualdad procesal en la provincia de Calca - Cusco? PE4. ¿Cuál es la incidencia del derecho a la no autoincriminación en el principio de igualdad procesal en la provincia de Calca - Cusco? PE5. ¿De qué manera incidencia el principio de igualdad procesal en materia penal en el principio de igualdad procesal en la provincia de Calca - Cusco? PE6. ¿Cuál es la incidencia del principio de igualdad de armas en el principio de igualdad procesal en la provincia de Calca - Cusco?	condenado en ausencia en el principio de igualdad procesal en la provincia de Calca – Cusco. OE4. Describir la incidencia del derecho a la no autoincriminación en el principio de igualdad procesal en la provincia de Calca – Cusco. OE5. Detallar la incidencia el principio de igualdad procesal en materia penal en el principio de igualdad procesal en la provincia de Calca – Cusco. OE6. Analizar la incidencia del principio de igualdad de armas en el principio de igualdad procesal en la provincia de Calca – Cusco.	igualdad procesal en la provincia de Calca – Cusco. HE4. El derecho a la no autoincriminación incide directamente en el principio de igualdad procesal en la provincia de Calca – Cusco. HE5. El principio de igualdad procesal en materia penal incide directamente en el principio de igualdad procesal en la provincia de Calca – Cusco. HE6. El principio de igualdad de armas incide directamente en el principio de igualdad procesal en la provincia de Calca – Cusco.esal en la provincia de Calca - Cusco.	Variable dependiente (2)	2.1. Principio de igualdad procesal en materia penal 2.2. Principio de igualdad de armas	▪ **MUESTRA** Mediante el método probabilístico de forma sistemática del total de: 20 sujetos de investigación. ▪ **TÉCNICAS** Revisión documentaria Encuesta. ▪ **INSTRUMENTOS** Cuestionario

ANEXO 2: FICHA DE EVALUACIÓN DE INSTRUMENTO

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO
OPINIÓN DEL EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Autor del instrumento: PATRICIA LUCERO FUENTES QUINTANA

1.2. Validado por: Dr. SEGUNDO ORTIZ CANSAYA

1.3. Título de la investigación:

DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA PLURALIDAD DE INSTANCIA DEL IMPUTADO Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL EN LA PROVINCIA DE COLCA – CUSCO EN EL AÑO 2019

1.4. Nombre del instrumento: CUESTIONARIO

II. ASPECTOS A EVALUAR

Nº	INDICADORES		VALORACIÓN																			
			DEFICIENTE				BAJO				REGULAR				BUENA				EXCELENTE			
			1	9	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
			5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1	CLARIDAD	Esta formado con lenguaje apropiado.																X				
2	OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																X				
3	ACTUALIDAD	Está adecuado al avance de la ciencia.																X				
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																X				
5	SUFICIENCIA	El número de ítems propuesto es suficiente para medir la variable.																X				
6	ADECUACIÓN	Está adecuado para valorar la variable de estudio.																X				
7	CONSISTENCIA	Está basado en aspectos teóricos y científicos.																X				
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre el problema, objetivos e hipótesis.																X				
9	METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.																X				
10	PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación.																X				

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: BUENA

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 80%

V. OBSERVACIONES: NINGUNA

LUGAR Y FECHA: 30/06/25

FIRMA DEL EXPERTO

TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO OPINIÓN DEL EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Autor del instrumento: PATRICIA LUCERO FUENTES QUINTANA

1.2. Validado por: Dr. PIO NAPOLEON VILCA RAMOS

1.3. Título de la investigación:

DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA PLURALIDAD DE INSTANCIA DEL IMPUTADO Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL EN LA PROVINCIA DE CALCA - CUSCO EN EL AÑO 2019

1.4. Nombre del instrumento: CUESTIONARIO

II. ASPECTOS A EVALUAR

Nº	INDICADORES		VALORACIÓN																			
			DEFICIENTE				BAJO				REGULAR				BUENA				EXCELENTE			
			1	9	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
			5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1	CLARIDAD	Esta formado con lenguaje apropiado.																X				
2	OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																X				
3	ACTUALIDAD	Está adecuado al avance de la ciencia.																X				
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																X				
5	SUFICIENCIA	El número de ítems propuesto es suficiente para medir la variable.																X				
6	ADECUACIÓN	Está adecuado para valorar la variable de estudio.																X				
7	CONSISTENCIA	Está basado en aspectos teóricos y científicos.																X				
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre el problema, objetivos e hipótesis.																X				
9	METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.																X				
10	PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación.																X				

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: BUENA

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 80%

V. OBSERVACIONES: NINGUNA

LUGAR Y FECHA: 30/06/25

FIRMA DEL EXPERTO

Dr. Pio N. Vilca Ramos.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital [X] Fecha de entrega: 30-10-25

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: PATRICIA LUCERO FUENTES QUINTANA
Dirección: MERCADO DE TTIO 101
DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 46172196
Teléfono: 974282223 email: fuentesquintanapatricia@gmail.com
Nombres y Apellidos:
Dirección:
DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°:
Teléfono: email:
Facultad y/o Escuela de Posgrado: MAESTRÍA EN DERECHO
Escuela Profesional o Mención: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL
Título o Grado Académico a optar: MAESTRO EN DERECHO
Asesor: Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS
Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:
Trabajo de Investigación [] Tesis [X] Trabajo de Suficiencia Profesional [] Trabajo Académico []
Título: DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA PLURALIDAD DE INSTANCIA DEL IMPUTADO Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL EN LA PROVINCIA DE CALCA – CUSCO EN EL AÑO 2019

Palabras claves, (3 a 5 términos): Derecho constitucional de la pluralidad de instancia del imputado y principio de igualdad procesal

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV [1,2]?
2

[1] Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entré otros relacionados.
[2] Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
Página 1 de 3
http://repositorio.uancv.edu.pe/

2. Referencia de tesis:

☐ Bachiller ☐ Titulo ☐ 2da Especialidad ☒ Maestría ☐ Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

☒ Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.

☐ Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a):_____

☐ No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comérciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

☐ Sí autorizo

☒ No autorizo

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral**. Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

☒ Internacional

☐ Nacional

Línea de investigación: DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL – P36





30 · 10 · 25

Firma de Autor | huella digital | Fecha

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
Página 3 de 3
http://repositorio.uancv.edu.pe/